

Oficio No. DAS/413/2021  
Asunto: Se entrega Informe Individual de Auditoría  
Especial de Obra Pública practicada  
a la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua.  
Chihuahua, Chih., a 22 de noviembre de 2021

**Diputada Leticia Ortega Máñez**  
**Presidenta de la Comisión de Fiscalización del**  
**H. Congreso del Estado de Chihuahua**  
**Presente**



ANLHA CD

Hago referencia a lo dispuesto en los artículos 64, fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como los diversos 5, fracciones XXIV y XXIX, 16, fracción I, 38, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, disposiciones en las cuales se establece la obligación por parte de la Auditoría Superior del Estado de entregar al H. Congreso del Estado de Chihuahua, por conducto de la Comisión de Fiscalización que usted preside, los Informes Individuales que se generan por cada una de las auditorías practicadas por este órgano de fiscalización superior en el marco de su Programa Anual de Auditoría.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 72, fracciones XI, XIV y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 9, fracciones VI, VII y XIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, entrego por este medio el Informe Individual generado de la "Auditoría de Obra Pública a Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua de Cuenta Pública de 2020", misma que fue contemplada en el "Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020", en el cual se incluyen los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones correspondientes, así como los datos relevantes derivado del resultado de la revisión practicada, en atención a lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

Dicho informe contiene los resultados de la revisión de las operaciones seleccionadas en la muestra de la auditoría; la revisión se realizó conforme al objeto y alcance establecido en dicha auditoría y hasta el límite de la información y

# AUDITORÍA SUPERIOR

CHIHUAHUA

documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, por lo que no libera de responsabilidad a los funcionarios o exfuncionarios de la misma por irregularidades detectadas con posterioridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se remite a través de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado de Chihuahua, el presente Informe Individual, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

**Atentamente**

**Lic. Héctor A. Acosta Félix**

**Titular de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua**

*"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"*  
*"2021, Año de las Culturas del Norte"*

C.c.p. Archivo

  
DRL/PPAF/oeel



**Informe Individual  
de la Auditoría de Obra Pública  
Cuenta Pública 2020  
Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua**

**Diciembre de 2021**

# Índice

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	ANTECEDENTES	6
III.	CRITERIOS DE SELECCIÓN	7
IV.	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	8
V.	ALCANCE	8
VI.	RESULTADOS PRELIMINARES Y CONFRONTA	9
VII.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN, OBSERVACIONES DETERMINADAS, RECOMENDACIONES O ACCIONES EMITIDAS	9
	VII.1. OBSERVACIONES GENERALES	9
	VII.2. RECURSOS PROPIOS	41
	<b>VII.2.1. Desmontaje, fabricación y montaje de tres tanques elevados esféricos geodésicos, cada uno sobre una columna a base de acero A36 ubicados en: 1) Avenida Cristóbal Colón sin número dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua; 2) Calle Río Temósachi dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc; y, 3) Boulevard Oscar Flores número 8960 dentro del Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez (sic).</b>	42
	<b>VII.2.2. Construcción de dos vialidades a base de concreto asfáltico, ubicadas en los siguientes parques industriales propiedad del organismo: 1) en la Avenida Tabaloapa dentro del Parque Industrial Chihupahua Sur en el Municipio de Chihuahua y, en la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc (sic).</b>	56
	<b>VII.2.3. Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico en vialidades dentro del Complejo Industrial Chihuahua, ubicado en la Ciudad de Chihuahua (sic).</b>	62
	<b>VII.2.4. Supervisión de la ejecución de las obras de la construcción de un edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK” (sic).</b>	65
	VII.3. PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ADMINISTRATIVA ESTATAL 2019	71
	<b>VII.3.1. Edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK” (sic)</b>	72
	VII.4. RESUMEN DE OBSERVACIONES, ACCIONES Y RECOMENDACIONES	73

VII.5. MULTAS Y DATOS RELEVANTES	74
<b>VIII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS</b>	77
<b>IX. OPINIÓN SOBRE LA OBRA PÚBLICA AUDITADA</b>	77
<b>X. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA AUDITORÍA</b>	77

## I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua (ASE), de conformidad con los artículos 64, fracción VII, y 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, tiene como atribución principal fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos locales de los Poderes del Estado, los municipios y de los entes públicos; así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas estatales y municipales, a través de los informes que se rinden en los términos que dispone la ley.

Para cumplir la encomienda constitucional, la ASE lleva a cabo su labor de fiscalización de las cuentas públicas, principalmente, a través de las auditorías que practica a los entes públicos, las cuales se contemplan en el Programa Anual de Auditoría.

Las auditorías que realiza la ASE son el proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión o Fiscalización Superior se realizaron de conformidad con la normatividad establecida y con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

Cada una de las auditorías practicadas por la ASE, se integran en un documento denominado Informe Individual, como el presente documento, cuyo propósito es dar a conocer el resultado de la Fiscalización Superior al H. Congreso del Estado y a la sociedad en general, de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua (LFSECH).

En este sentido, el presente Informe Individual cuenta con los elementos que ordenan los artículos 39 y 40 de la LFSECH, a través de los apartados que se describen a continuación:

En el apartado II se presentan los **Antecedentes**, donde se incluyen las generalidades de la Entidad Fiscalizada, tales como sus referencias históricas, la estructura organizacional, las actividades, operaciones, entre otros aspectos relevantes de la misma.

En el apartado III se establecen los **Criterios de selección**, es decir, las consideraciones y los criterios por los cuales se determinó la incorporación de la Entidad Fiscalizada en el Programa Anual de Auditoría, así como los rubros seleccionados de la auditoría.

En el apartado IV encontramos el **Objetivo de la auditoría**, en el cual se establece la finalidad y/o propósito de la auditoría, que en general se refiere al verificativo de las actuaciones de la Entidad Fiscalizada, del cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables y el apego a los principios que rigen el servicio público.

En el apartado V se establece el **Alcance de la auditoría realizada**, en el cual las y los auditores a través de una descripción general, cuadros o esquemas, relatan el universo seleccionado, la cobertura de la fiscalización respecto de los rubros de ingresos y egresos, así como las cuentas que integran el estado de situación financiera y la disponibilidad presupuestaria de la Entidad Fiscalizada.

En el apartado VI se exponen los **Resultados Preliminares y confronta**, los cuales se refieren a las actividades y etapas previas a la elaboración del presente Informe Individual que, conforme al artículo 17 de la LFSECH, la ASE debe realizar formalmente en el proceso de auditoría; dicho precepto establece que la ASE debe notificar a la Entidad Fiscalizada los resultados preliminares con el fin de que se asista posteriormente al menos a una reunión de confronta en la que la Entidad Fiscalizada debe presentar los argumentos y documentación que desvirtúen o aclaren los hallazgos que detecta la ASE. Estos hallazgos consisten en las irregularidades o inconsistencias que contravienen alguna disposición normativa que debe observarse en el ejercicio de los recursos públicos; cuando estos hallazgos no son desvirtuados o aclarados por la Entidad Fiscalizada se convierten en Observaciones, las cuales se incluyen en el apartado VII siguiente.

En el apartado VII se encuentran los **Resultados de la fiscalización, Observaciones determinadas, Recomendaciones o Acciones emitidas**. Esta información es la parte medular del Informe Individual ya que en este apartado encontramos la conclusión de los trabajos de auditoría, que se pueden resumir en lo siguiente:

- 1) **Resultados sin Observación**, los cuales se refieren a que la ASE, durante todo el proceso de auditoría, evaluó la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada y no se encontraron irregularidades o inconsistencias que contravengan alguna disposición jurídica en el manejo de los recursos públicos.
- 2) **Resultados con Hallazgo Aclarado**, los cuales se refieren a aquellos rubros en los que la ASE evaluó la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada y sí encontró irregularidades o inconsistencias durante el proceso de auditoría, las notificó como parte de los resultados preliminares y, de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en la reunión de confronta, fue suficiente para desvirtuar el hallazgo.
- 3) **Observaciones**, las cuales se refieren a aquellos rubros en los que la ASE evaluó la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada y sí encontró irregularidades o inconsistencias durante el proceso de auditoría, las notificó como parte

de los resultados preliminares y, de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en la reunión de confronta, no fue suficiente para desvirtuar el hallazgo.

A su vez, cuando las Observaciones no son de relevancia, o bien, no actualizan alguna otra consecuencia de derecho (por ejemplo, la imposición de una sanción administrativa o penal), se emiten **Recomendaciones**, que constituyen la instancia a crear, modificar, mejorar o corregir procesos, normas, acciones, programas y, en general, cualquier actividad, para el debido desempeño de un cargo, puesto o comisión, o bien, en el ejercicio de una atribución, facultad o función.

Por otra parte, las Observaciones también pueden derivar en una o varias **Acciones**, las cuales consisten a su vez en las siguientes:

- **Solicitudes de Aclaración**, por medio de la cual se requiere a las entidades fiscalizadas que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado.
- **Pliegos de Observaciones**, a través del cual se determina, en cantidad líquida, los daños o perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública Estatal, Municipal o, en su caso, a los entes públicos.
- **Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**, mediante la cual se informa a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.
- **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, a través del cual se promueve ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la imposición de sanciones a las y los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a las personas particulares vinculadas con dichas faltas, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.
- **Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, por las cuales se da cuenta a los Órganos Internos de Control cuando detecta posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley General Responsabilidad Administrativa y de las demás disposiciones aplicables.
- **Denuncias de Hechos**, mediante las cuales se hace del conocimiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción u otra autoridad competente, la posible comisión de hechos delictivos.

- **Denuncia de Juicio Político**, en la cual se hace del conocimiento del H. Congreso del Estado la posible comisión de actos u omisiones de las y los servidores públicos a que se refiere la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente.

Además, en este apartado se incluye una sección de multas y datos relevantes, que pueden incluir, en su caso, las multas en trámite o impuestas a las servidoras y servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas por no entregar la información solicitada por la ASE. También pueden incluirse otras circunstancias, hechos o situaciones sobresalientes o destacadas que fueron identificadas durante los trabajos de auditoría. Lo anterior puede incluir otros hechos detectados por la ASE que, por procedimientos aplicados, periodo auditado, o alguna otra circunstancia no fue posible determinar una observación porque no corresponden al año de la Cuenta Pública en revisión, pero que incluso puede resultar en denuncias de tipo administrativo o penal.

Mientras que en los apartados VIII y IX encontramos la información relativa a los **Procedimientos de auditoría aplicados** y la **Opinión sobre la obra pública auditada de la Entidad Fiscalizada**, respectivamente, dentro de los cuales, se describen las principales pruebas y procedimientos de auditoría aplicados en la fiscalización, así como la opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera y física de la obra de la muestra revisada a la Entidad Fiscalizada, que es el pronunciamiento emitido por la ASE respecto el objeto fiscalizado.

Finalmente, el apartado X se refiere a los **Servidores Públicos que intervienen en la auditoría**, en el cual se señala el puesto, cargo, así como el nombre del personal comisionado por la ASE para la realización de la auditoría.

## II. ANTECEDENTES

La Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; teniendo atribuciones de realizar acciones de coordinación con los tres órdenes de gobierno y el sector privado para ofrecer a los inversionistas un paquete integral de estímulos y apoyos en materia fiscal, financiera de asistencia técnica y capacitación, entre otros; establece la coordinación con dependencias e instituciones del sector público relacionados con apoyos en materia de asesoría para estudios de preinversión, evaluación y desarrollo de proyectos, para que brinden sus servicios a productores e inversionistas; promueve e impulsa la organización de los pequeños y medianos inversionistas, así como la creación de grupos promotores y apoya a los ya existentes en el Estado; participa, impulsa y organiza, ferias, exposiciones, convenciones, congresos, seminarios y demás eventos de promoción económica; realiza las obras de infraestructura de las zonas y complejos económicos, así como elabora, aplica y vigila el cumplimiento de los manuales e instructivos de control de uso de suelo y medio ambiente en dichas zonas y complejos, creados por el organismo para tal efecto; construye inmuebles destinados a albergar inversiones privadas y/o públicas para

enajenarlos o arrendarlos, cuyos rendimientos, serán un incremento al patrimonio del organismo; enajena, arrenda o concede el uso de los bienes inmuebles ubicados en las zonas económicas o reservas territoriales del Organismo, afines al proyecto en cuestión, con la finalidad de generar una inversión privada dentro de las mismas, otorgando condiciones económicas preferenciales a inversionistas cuando un análisis técnico previo lo avale. Los rendimientos que se obtengan incrementarán el patrimonio del organismo y, administrar las zonas y complejos económicos creados por el Organismo.

Los objetivos del Organismo son instrumentar y ejecutar los planes y programas de desarrollo y fomento económico del Gobierno del Estado mediante el desarrollo de productos inmobiliarios, en coordinación con los tres niveles de Gobierno, así como con el Sector Privado; fomentar y apoyar el desarrollo de los sectores económicos en el Estado con productos inmobiliarios, con la finalidad de promover inversión privada tanto nacional como extranjera, induciendo el desenvolvimiento equilibrado de las diversas regiones de la Entidad; estimular y participar en la creación de zonas de desarrollo económico en el Estado, realizando las obras de infraestructura inmobiliaria necesaria; así como participar en el desarrollo de servicios públicos de apoyo y promover la participación de la iniciativa privada para el establecimiento y aprovechamiento de dichas zonas.

*Fuente: decreto número LXV/RFDEC/0886/2018 XVIII P.E., publicado 02 de enero de 2019*

### **Recurso destinado a Proyectos de Inversión Pública**

De acuerdo con la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se destinaron recursos por un monto de \$89,072,082.71 cuyo origen corresponde a recursos estatales y propios en sus diferentes fondos o programas destinados a proyectos de inversión pública.

*Fuente: Respuesta de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua a la solicitud de información del universo de obras realizadas en el 2020.*

### **III. CRITERIOS DE SELECCIÓN**

La auditoría de obra pública se realizó por parte de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en apego al Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, considerando diversas variables para la determinación del Ente a fiscalizar, en las que destaca principalmente la fuente de financiamiento que refleja el origen del recurso aprobado y ejercido, referenciándose únicamente a proyectos de inversión con recursos estatales y municipales; asimismo la importancia relativa en cuanto los recursos ejercidos anualmente, el análisis de la información proporcionada por las Entidades Fiscalizables mediante la Cuenta Pública del ejercicio a revisión, así como información específica proporcionada adicionalmente en materia de obra pública; los riesgos materializados correspondientes a observaciones de ejercicios anteriores; solicitudes de revisión realizadas por terceros y obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

En este sentido, la selección de la Entidad Fiscalizada y la planeación de la auditoría en materia de obra pública se realizó basada en la identificación del presupuesto asignado a las Entidades que ejecutaron Proyectos de Inversión Pública, cruce de información entre las diferentes variables específicas de las bases de datos, así como la integración de solicitudes de revisión.

#### IV. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El objetivo de la auditoría en materia de obra pública consiste en comprobar que la planeación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, pago, supervisión y, en su caso, entrega-recepción, liquidación y finiquito de las obras públicas ejecutadas, se hayan realizado en apego a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y demás normativa aplicable. Constatando que las obras públicas ejecutadas, fueron presupuestalmente aprobadas y que el uso de los recursos fue el apropiado; que existieron los estudios y proyectos respectivos y que fueron autorizados; que la contratación se ajustó a la normativa aplicable; que los costos fueron acordes con los volúmenes de obra ejecutada, con el tipo y calidad de materiales utilizados; asimismo, la oportuna ejecución y entrega de las obras, así como el suministro de los equipos se haya realizado de acuerdo con lo previsto originalmente.

#### V. ALCANCE

Para la revisión en materia de obra pública del ejercicio presupuestal 2020, tanto normativa como del gasto ejercido en Proyectos de Inversión Pública por la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, se determinó un alcance de un 91% con una muestra de cuatro obras y un servicio relacionado con la obra pública, por un monto de \$81,008,546.16 correspondiente a dos Programas:

Origen del recurso	Monto Ejercido	Monto Revisado	Alcance (%)
Recursos Propios	\$52,648,243.67	\$44,584,707.12	85% (1)
Programa para el Mejoramiento de la Infraestructura Pública Administrativa Estatal	36,423,839.04	36,423,839.04	100%
<b>Total</b>	<b>\$89,072,082.71</b>	<b>\$81,008,546.16</b>	<b>91%</b>

1) El importe revisado de \$44,584,707.12, se compone de un importe de \$20,287,955.51 analizado en Recursos Propios y, un importe de \$24,296,751.61 analizado en el Programa para el Mejoramiento de la Infraestructura Pública Administrativa Estatal.

## **VI. RESULTADOS PRELIMINARES Y CONFRONTA**

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, se realizó la auditoría en materia de obra pública a la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Inicio de Auditoría número ASE/AEOP/346/2021 notificada el 15 de abril de 2021, signada por el Titular de la Auditoría Especial de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, formalizándose su respectiva Acta de Inicio, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría.

Consecuente de lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, el 16 de agosto de 2021, mediante oficio número ASE/AEOP/501/2021, se notificó al Titular de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, los resultados preliminares derivados de la revisión efectuada, convocándosele a reunión de confronta a celebrarse el 07 de septiembre de 2021, con el propósito de que la Entidad Fiscalizada presentara la documentación y argumentos que considerara convenientes para aclarar los hallazgos determinados en los resultados de referencia.

Por tal motivo el 07 de septiembre de 2021, se realizó la reunión de confronta señalada en el referido artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, en la cual la Entidad Fiscalizada presentó oficio número PRODECH/CG/161/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, y recibido el día 07 de septiembre de 2021, signado por el Ing. Fabián Alejandro Santana Márquez, en su carácter de Coordinador General de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, con la documentación y argumentos para aclarar los hallazgos determinados en los resultados preliminares; de dicha actuación, se levantó el Acta de Confronta correspondiente.

## **VII. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN, OBSERVACIONES DETERMINADAS, RECOMENDACIONES O ACCIONES EMITIDAS**

### **VII.1. OBSERVACIONES GENERALES**

#### **APARTADO DE PLANEACIÓN**

##### **OBSERVACIÓN 1:**

**La Entidad Fiscalizada no acreditó el acta de integración del comité de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.**

Mediante oficio número ASE/AEOP/400/2021 del 06 de mayo de 2021, se solicitó a la Entidad Fiscalizada el acta de integración del Comité de Obras Públicas, y en consecuencia, mediante oficio número PRODECH/CG/070/2021 de fecha 12 de mayo de 2021, manifestó que *“no lo proporciona, debido a que de conformidad con los artículos 35 y 36 del Estatuto Orgánico del Organismo de fecha 14 de junio de 1994, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 56, el Comité Calificador de Propuestas es un órgano de asesoría, apoyo y consulta, auxiliar del Coordinador General para la aplicación de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado, el cual se integrará por la Coordinación General, la Dirección de Administración y Finanzas, la Dirección de Ingeniería, Operación y Mantenimiento, la Unidad de Contraloría, así como la Unidad Jurídica, a través de cada uno de sus titulares”*, sin embargo, mediante oficio ASE/AEOP/428/2021 del 19 de mayo de 2021, se solicitó a la Entidad Fiscalizada el acta de integración del Comité Calificador de Propuestas y, mediante oficio número PRODECH/CG/084/2021 de fecha 21 de mayo de 2021, manifestó que *“no lo proporciona, debido a las mismas causas expuestas anteriormente”*.

Por lo anterior, se incumple con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, donde se establece que, *“los Entes Públicos que se encuentren facultados para contratar y ejecutar obra pública, conforme a la normatividad que regula su creación y funcionamiento, deberán establecer Comités de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”*

#### **Marco Normativo:**

Artículo 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

#### **Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:**

En respuesta al hallazgo, la Entidad Fiscalizada manifestó que:

*“De conformidad con la publicación del nuevo estatuto Orgánico en el Periódico Oficial del Estado No. 32 de fecha 21 de abril de 2021, en el Capítulo III de dicho ordenamiento,, se establece como Órgano Auxiliar al Comité Único Interdisciplinario, así como su objeto y conformación, y en el Artículo 34 se define que desempeñará las atribuciones correspondientes al “ ....Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas....., previstos en el Artículo 22° de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.....”*

*Aunado a lo anterior, de conformidad con la Tercera Reunión Ordinaria del Comité Único Interdisciplinario PRODECH/CUI/03/2021 celebrada con fecha 9 de julio de 2021, se aprueban las Reglas de Operación para el funcionamiento de dicho Comité, mismo que ya se publicó en el portal de contrataciones públicas correspondiente en la liga [https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/detalle\\_comite/650/](https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/detalle_comite/650/)”*

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Acta de la tercera reunión del 2021 del Comité Único Interdisciplinario con número PRODECH/CUI/03/2021 del 09 de julio de 2021, en la que se aprueban las Reglas de operación para el funcionamiento del órgano auxiliar.
- Estatuto Orgánico de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 32 del 21 de abril de 2021.

### **Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada manifestó que, de conformidad con el nuevo estatuto Orgánico de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, publicado el 21 de abril de 2021 en el Periódico Oficial del Estado número 32, establece en su Capítulo III, como Órgano Auxiliar al Comité Único Interdisciplinario, así como su objeto y conformación, y en el artículo 34 se define que desempeñará las atribuciones correspondientes al Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, previstos en el artículo 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, sin embargo, el documento adjunto a su respuesta fue publicado el 21 de abril de 2021, siendo posterior al ejercicio 2020 el cual es el sujeto a revisión, omitiendo adjuntar a su respuesta el acta de integración del Comité de Obras Públicas correspondiente al ejercicio auditado, por lo que, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo.

### **RECOMENDACIÓN 1 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 1)**

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad se recomienda la implementación de mecanismos para garantizar que en lo subsecuente, se asegure de contar con el acta de integración del Comité de Obras Públicas, toda vez que, los Entes Públicos que se encuentren facultados para contratar y ejecutar obra pública, conforme a la normatividad que regula su creación y funcionamiento, deberán establecer el respectivo Comité.

### **OBSERVACIÓN 2:**

**En cada una de las siguientes obras relacionadas por programa, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con el dictamen de impacto ambiental.**

#### **Recursos Propios**

- Desmontaje, fabricación y montaje de tres tanques elevados esféricos geodésicos, cada uno sobre una columna a base de acero A36 ubicados en: 1) Avenida Cristóbal Colón sin número dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua; 2) Calle Río Temósachi dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc; y, 3)

Boulevard Oscar Flores número 8960 dentro del Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez (sic).

- Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico en vialidades dentro del Complejo Industrial Chihuahua, ubicado en la Ciudad de Chihuahua (sic).

De las obras anteriormente relacionadas, la Entidad Fiscalizada no acreditó el dictamen de impacto ambiental, en inobservancia a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, que establece que *“los Entes Públicos están obligados a considerar los efectos sobre el medio ambiente, desde la óptica de la sustentabilidad y la sostenibilidad, que pueda causar la ejecución de las obras públicas, mediante la evaluación de impacto ambiental, la cual debe ser emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua”*, lo anterior en relación con los artículos 41 y 43 de la ley mencionada con anterioridad; así como al artículo 12 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que *“para que los Entes Públicos puedan iniciar obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, será necesario que se verifique que se cumplan los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la ejecución de los trabajos y las que deban realizarse conforme a las disposiciones estatales y municipales”*.

#### **Marco Normativo:**

Artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua

Artículos 41 y 43 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

#### **Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:**

En respuesta al hallazgo, la Entidad Fiscalizada manifestó:

#### ***“Recursos Propios***

- *Desmontaje, fabricación y montaje de tres tanques elevados esféricos geodésicos, cada uno sobre una columna a base de acero A36 ubicados en: 1) Avenida Cristóbal Colón sin número dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua; 2) Calle Río Temósachi dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc; y, 3) Boulevard Oscar Flores número 8960 dentro del Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez (sic).*

- *Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico en vialidades dentro del Complejo Industrial Chihuahua, ubicado en la Ciudad de Chihuahua (sic).*

*De las obras anteriormente relacionadas, el Organismo (entidad fiscalizada) presentó con fecha 3 de septiembre de 2021, ante la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante oficio No. PRODECH/CG/156/2021 suscrito por el Ing. Fabián Alejandro Santana Márquez, en su carácter de Coordinador General, la solicitud correspondiente con el objeto de que se indiquen los lineamientos para presentar el estudio de daños ambientales, de conformidad al Art. 50 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Chihuahua, que establece que: “Las obras o actividades comprendidas en el artículo 41, que hayan iniciado labores de construcción, sin contar con la autorización de impacto ambiental, deberán presentar un estudio de daños ambientales bajo los lineamientos que para tal efecto formule la Secretaría, así mismo se sujetarán al procedimiento de la evaluación del impacto ambiental conforme lo establece la presente Ley y su Reglamento”.*

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Oficio número PRODECH/CG/156/2021 del 31 de agosto de 2021, emitido por la Promotora de Desarrollo Económico de Chihuahua, en que le solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, le indique los lineamientos establecidos para las obras iniciadas sin la autorización de impacto ambiental respectivo de las obras en cuestión.

#### **Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada manifestó que, le solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante oficio número PRODECH/CG/156/2021 del 31 de agosto de 2021, le indicara los lineamientos establecidos para las obras iniciadas sin la autorización de impacto ambiental respectivo de las obras “Desmontaje, fabricación y montaje de tres tanques elevados esféricos geodésicos” y “Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico en vialidades dentro del Complejo Industrial Chihuahua, ubicado en la Ciudad de Chihuahua”, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Chihuahua, consintiendo así, que no contaba con el dictamen de impacto ambiental respectivo.

Cabe mencionar que, durante el proceso de la auditoría, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número PRODECH/CG/048/2021 del 21 de abril de 2021, manifestó que, “no proporciona el dictamen de impacto ambiental”, debido a que “no se tiene este documento”, por lo que, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo.

#### **RECOMENDACIÓN 2 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 2)**

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en

cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad se recomienda la implementación de mecanismos para garantizar que, se consideren los efectos sobre el medio ambiente, desde la óptica de la sustentabilidad y la sostenibilidad, que pueda causar la ejecución de las obras públicas, mediante la evaluación de impacto ambiental, y previo al inicio de las obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, realizar los trámites o gestiones complementarias ante la autoridad competente.

### **OBSERVACIÓN 3:**

**En cada una de las siguientes obras relacionadas por programa, el dictamen de impacto ambiental, proporcionado por la Entidad Fiscalizada, no se encontraba vigente.**

#### **Recursos Propios**

- Construcción de dos vialidades a base de concreto asfáltico, ubicadas en los siguientes parques industriales propiedad del organismo: 1) en la Avenida Tabaloapa dentro del Parque Industrial Chihuahua Sur en el Municipio de Chihuahua y, en la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc (sic).

De las obras anteriormente relacionadas, la Entidad Fiscalizada proporcionó el dictamen de impacto ambiental número DOEIA.IA.498/2008 de fecha 21 de febrero de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, correspondiente al proyecto denominado “Parque Industrial Sur en el Municipio de Chihuahua”, sin embargo, en el apartado de TÉRMINOS, de dicho dictamen, señala en su numeral SEGUNDO que: *“la presente resolución tendrá una vigencia de cinco años, periodo que comenzará a partir de su expedición. Al término de la vigencia de la presente, podrá ser revalidada a juicio de esta Instancia Estatal, siempre y cuando el promotor lo solicite por escrito dentro de los treinta días naturales previos a su fecha de vencimiento”*, por lo que dicho dictamen, no se encontraba vigente.

En relación con la obra denominada “Construcción de dos vialidades a base de concreto asfáltico, ubicadas en los siguientes parques industriales propiedad del organismo: 1) en la Avenida Tabaloapa dentro del Parque Industrial Chihuahua Sur en el Municipio de Chihuahua y, en la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc” (sic), la Entidad Fiscalizada omitió proporcionar el dictamen de impacto ambiental actualizado, correspondiente al Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc, lugar donde se encuentra la obra “Construcción de Vialidad a base de concreto asfáltico en la Calle Río Batopilas”.

Lo anterior, en inobservancia a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, que considera que *“los Entes Públicos están obligados a considerar los efectos sobre el medio ambiente, desde la óptica de la sustentabilidad y la sostenibilidad, que pueda causar la ejecución de las obras públicas, mediante*

la evaluación de impacto ambiental, la cual debe ser emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua”, lo anterior en relación con los artículos 41 y 43 de la ley mencionada con anterioridad; así como al artículo 12 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que “para que los Entes Públicos puedan iniciar obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, será necesario que se verifique que se cumplan los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la ejecución de los trabajos y las que deban realizarse conforme a las disposiciones estatales y municipales”.

### Marco Normativo:

Artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua en aplicación del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículos 41 y 43 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta al hallazgo, la Entidad Fiscalizada manifestó:

#### “Recursos Propios

- *Construcción de dos vialidades a base de concreto asfáltico, ubicadas en los siguientes parques industriales propiedad del organismo: 1) en la Avenida Tabaloapa dentro del Parque Industrial Chihuahua Sur en el Municipio de Chihuahua y, en la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc (sic).*

De las obras anteriormente relacionadas, el Organismo (entidad fiscalizada) presentó con fecha 1 de septiembre de 2021, ante la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante oficio No. PRODECH/CG/156/2021 suscrito por el [REDACTED]

[REDACTED] la solicitud correspondiente con el objeto de que se indiquen los lineamientos para presentar el estudio de daños ambientales, de conformidad al Art. 50 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Chihuahua, que establece que: “Las obras o actividades comprendidas en el artículo 41, que hayan iniciado labores de construcción, sin contar con la autorización de impacto ambiental, deberán presentar un estudio de daños ambientales bajo los lineamientos que para tal efecto formule la Secretaría, así mismo se sujetarán al procedimiento de la evaluación del impacto ambiental conforme lo establece la presente Ley y su Reglamento”.

ELIMINADO: Un fragmento de dos renglones. Fundamento legal: Artículo 124, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información cuya publicación podría obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa.

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Oficio número PRODECH/CG/156/2021 del 31 de agosto de 2021, emitido por la Promotora de Desarrollo Económico de Chihuahua, en que le solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, le indique los lineamientos establecidos para las obras iniciadas sin la autorización de impacto ambiental respectivo de las obras en cuestión.

### **Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada manifestó que:

Para la obra “Construcción de dos vialidades a base de concreto asfáltico, ubicadas en los siguientes parques industriales propiedad del organismo: 1) en la Avenida Tabaloapa dentro del Parque Industrial Chihuahua Sur en el Municipio de Chihuahua y, en la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc (sic)”, manifestó que le solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante oficio número PRODECH/CG/156/2021 del 31 de agosto de 2021, le indicara los lineamientos establecidos para las obras iniciadas sin la autorización de impacto ambiental respectivo de la obra, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Chihuahua, consintiendo así, que no contaba con el dictamen de impacto ambiental respectivo; toda vez que, durante el proceso de la auditoría, la Entidad Fiscalizada proporcionó el dictamen de impacto ambiental número DOEIA.IA.498/2008 de fecha 21 de febrero de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, correspondiente al proyecto denominado “Parque Industrial Sur en el Municipio de Chihuahua”, el cual establecía una vigencia de cinco años, por lo que dicho dictamen, no se encontraba vigente, así mismo, omitió proporcionar el dictamen de impacto ambiental, correspondiente al Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc, lugar donde se encuentra la obra “Construcción de Vialidad a base de concreto asfáltico en la Calle Río Batopilas”, por lo que, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo.

### **RECOMENDACIÓN 3 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 3)**

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad se recomienda la implementación de mecanismos para garantizar que, se consideren los efectos sobre el medio ambiente, desde la óptica de la sustentabilidad y la sostenibilidad, que pueda causar la ejecución de las obras públicas, mediante la evaluación de impacto ambiental, y previo al inicio de las obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, realizar los trámites o gestiones complementarias ante la autoridad competente.

## APARTADO DE ADJUDICACIÓN

### **OBSERVACIÓN 4:**

**En cada una de las siguientes obras y servicios relacionados por programa, la Entidad Fiscalizada no acreditó haber videograbado las sesiones del comité.**

#### **Recursos Propios**

- Desmontaje, fabricación y montaje de tres tanques elevados esféricos geodésicos, cada uno sobre una columna a base de acero A36 ubicados en: 1) Avenida Cristóbal Colón sin número dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua; 2) Calle Río Temósachi dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc; y, 3) Boulevard Oscar Flores número 8960 dentro del Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez (sic).
- Construcción de dos vialidades a base de concreto asfáltico, ubicadas en los siguientes parques industriales propiedad del organismo: 1) en la Avenida Tabaloapa dentro del Parque Industrial Chihuahua Sur en el Municipio de Chihuahua y, en la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc (sic).
- Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico en vialidades dentro del Complejo Industrial Chihuahua, ubicado en la Ciudad de Chihuahua (sic).
- Supervisión de la ejecución de las obras de la construcción de un edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK” (sic).

De las obras y servicios anteriormente relacionados, la Entidad Fiscalizada no acreditó haber videograbado las sesiones del Comité, en inobservancia a lo establecido en el artículo 22 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, que establece que *“los Entes Públicos que se encuentren facultados para contratar y ejecutar obra pública, conforme a la normatividad que regula su creación y funcionamiento, deberán establecer Comités de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y toda sesión del Comité que se lleve a cabo será videograbada y almacenada en el archivo del Ente Público”*.

#### **Marco Normativo:**

Artículo 22 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

## **Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:**

En respuesta al hallazgo, la Entidad Fiscalizada manifestó:

### **“Recursos Propios**

- *Desmontaje, fabricación y montaje de tres tanques elevados esféricos geodésicos, cada uno sobre una columna a base de acero A36 ubicados en: 1) Avenida Cristóbal Colón sin número dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua; 2) Calle Río Temósachi dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc; y, 3) Boulevard Oscar Flores número 8960 dentro del Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez (sic).*
- *Construcción de dos vialidades a base de concreto asfáltico, ubicadas en los siguientes parques industriales propiedad del organismo: 1) en la Avenida Tabaloapa dentro del Parque Industrial Chihuahua Sur en el Municipio de Chihuahua y, en la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc (sic).*
- *Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico en vialidades dentro del Complejo Industrial Chihuahua, ubicado en la Ciudad de Chihuahua (sic).*
- *Supervisión de la ejecución de las obras de la construcción de un edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK” (sic).*

*No se cuenta con las videograbaciones correspondientes, en el momento de realización de los actos señalados no se contaba con el equipo necesario para realizar las mismas.*

### **Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada reconoce que no cuenta con las videograbaciones de las obras “Desmontaje, fabricación y montaje de tres tanques elevados esféricos geodésicos”; “Construcción de dos vialidades a base de concreto asfáltico”, “Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico en vialidades dentro del Complejo Industrial Chihuahua, ubicado en la Ciudad de Chihuahua” y; “Supervisión de la ejecución de las obras de la construcción de un edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK”, toda vez que no se contaba con el equipo necesario para realizar las mismas, por lo que, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo.

## **RECOMENDACIÓN 4 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 4)**

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación

de mecanismos para garantizar que, toda sesión del Comité que se lleve a cabo, sea videograbada y almacenada en el archivo del Ente Público.

#### **OBSERVACIÓN 5:**

**En cada una de las siguientes obras y servicios relacionados por programa, la Entidad Fiscalizada no acreditó que cada una de las propuestas desechadas, contaran con el soporte documental correspondiente que dio lugar al desechamiento de las mismas.**

#### **Programa para el Mejoramiento de la Infraestructura Pública Administrativa Estatal 2019**

- Edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK” (sic).

Como resultado de la auditoría se determinó el hallazgo 5, mismo que fue notificado, en los resultados preliminares. Al respecto, la Entidad Fiscalizada presentó en reunión de confronta información y documentación, con la que se aclara y justifica el hallazgo relativo a esta obra.

#### **Recursos Propios**

- Desmontaje, fabricación y montaje de tres tanques elevados esféricos geodésicos, cada uno sobre una columna a base de acero A36 ubicados en: 1) Avenida Cristóbal Colón sin número dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua; 2) Calle Río Temósachi dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc; y, 3) Boulevard Oscar Flores número 8960 dentro del Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez (sic).

Como resultado de la auditoría se determinó el hallazgo 5, mismo que fue notificado, en los resultados preliminares. Al respecto, la Entidad Fiscalizada presentó en reunión de confronta información y documentación, con la que se aclara y justifica el hallazgo relativo a esta obra.

- Supervisión de la ejecución de las obras de la construcción de un edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK” (sic).

Como resultado de la auditoría se determinó el hallazgo 5, mismo que fue notificado, en los resultados preliminares. Al respecto, la Entidad Fiscalizada presentó en reunión de confronta información y documentación, con la que se aclara y justifica el hallazgo relativo a este servicio relacionado con la obra pública.

- Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico en vialidades dentro del Complejo Industrial Chihuahua, ubicado en la Ciudad de Chihuahua (sic).

De la obra anteriormente relacionada, la Entidad Fiscalizada no acreditó que cada una de las propuestas desechadas contaran con el soporte documental correspondiente que dio lugar al desechamiento de las mismas; así como, el comparativo en igualdad de circunstancias, respecto del cumplimiento o incumplimiento de las demás ofertas, con motivo o las razones que dieron lugar al desechamiento de las propuestas no ganadoras; además, en los expedientes de la obra proporcionados, no acreditan la evidencia comparativa entre las propuestas participantes, de cada uno de los argumentos de desechamiento que sirvan de fundamento para emitir el dictamen para el fallo correspondiente, en inobservancia a lo establecido en los artículos 22 fracción IV, 50 y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, que establecen que *“el Comité, debió emitir el fallo con base en el dictamen elaborado por el área técnica que corresponda a la obra pública o servicio relacionado con la misma”; “los Entes Públicos, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases a la licitación; para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar”* y; que *“cualquier requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de las personas licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones”*.

Por lo anterior, se incumplió con lo establecido en los artículos 53 segundo párrafo y 60 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que *“La revisión de las propuestas debe llevarse a cabo en dos formas, una cuantitativa donde para la recepción de las propuestas solo basta con la presentación de los documentos sin entrar al análisis de su contenido y otra cualitativa donde se realiza el estudio detallado de las propuestas presentadas, a efecto de que el Ente Público tenga los elementos necesarios para determinar la solvencia técnica y económica, de cada propuesta; en el caso de que alguna sea desechada se deberá proporcionar por escrito a los participantes, en forma clara y explícita las razones y fundamentos que motivaron el desechamiento”;* y que *“Para el análisis detallado de las propuestas económicas, el Convocante deberá tomar en cuenta los documentos presentados por el Contratista, realizando una evaluación técnico-económica, mediante la utilización de cuadros comparativos, debiendo considerar las condiciones particulares de los trabajos que prevalezcan en cuanto a sus características, complejidad y magnitud, el tiempo de ejecución de los mismos y el tipo de contrato a celebrar; el personal que realice esta evaluación deberá contar con los conocimientos y experiencia necesaria para ello”*.

No.	Contratista	Propuesta	Propuesta Económica
1	Muro Pavimentos y Construcciones, S.A. de C.V.	No ganadora	\$3,803,249.25
2	Construcciones Nirvana, S.A. de C.V.	Ganadora	4,196,061.34
3	Constructora Río Aros, S.A. de C.V.	No ganadora	5,339,458.88
4	Constructora Aralte, S.A. de C.V.	No ganadora	5,360,493.75
5	Ingeniería y Diseños Van, S.A. de C.V.	No ganadora	6,256,234.76

El monto del presupuesto base de la obra es de \$8,815,746.17 (Ocho millones ochocientos quince mil setecientos cuarenta y seis pesos 17/100 M.N.)

Del cuadro anterior, se desprende que las propuestas no ganadoras fueron rechazadas de acuerdo con lo siguiente:

1. Muro Pavimentos y Construcciones, S.A. de C.V.
  - 1.1. No cumplió en la propuesta económica específicamente en los numerales:
    - a) 7.1.- La proposición económica, la cual deberá contener el monto total de la proposición (Forma ECO-02), la proposición \$3,803,249.25, es diferente al total de la Forma ECO-05 del numeral 7.6, debiendo ser igual; el total del numeral 7.6. es de \$4,133,465.85, por lo tanto, no cumple.
    - b) 7.9.- Análisis, cálculo e integración del costo financiero, (Forma ECO-07), no cumple con su estructuración. -0.37%.
2. Construcciones Nirvana, S.A. de C.V., **Propuesta ganadora.**
3. Constructora Rio Aros, S.A. de C.V.
  - 3.1. Propuesta descartada por monto superior a la propuesta adjudicada.
4. Constructora Aralte, S.A. de C.V.
  - 4.1. No cumplió en la propuesta económica específicamente en el numeral:
    - a) 7.7.4. Análisis detallados de los precios unitarios de todos los conceptos anotados en la Forma ECO-05, que deberán ser formulados por el licitante: No cumple con su estructuración de la junta de aclaraciones, numeral VI se modifica el anexo número 3 del instructivo del análisis de precios unitarios, inciso H) 0.30% por aportación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, lo cual se analiza con el 0.20%.
5. Ingeniería y Diseño Van, S.A. de C.V.
  - 5.1. Propuesta descartada por monto superior a la propuesta adjudicada.

**Marco Normativo:**

Artículos 22 fracción IV, 50 y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículos 53 segundo párrafo y 60 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:**

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó:

### **“Recursos Propios**

- *“Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico en vialidades dentro del Complejo Industrial Chihuahua, ubicado en la Ciudad de Chihuahua (sic).*

*Se adjunta el cuadro comparativo entre las propuestas participantes y el soporte documental correspondiente de las propuestas desechadas de 5.3. Construcciones Rio Aros, S.A. de C.V. y 5.5. Ingeniería y Diseño Van, S.A. de C.V., toda vez que, estas propuestas fueron por un monto superior a la propuesta adjudicada y en relación a las propuestas desechadas de 5.1. Muros Pavimentos y Construcciones, S.A. de C.V. y 5.4. Constructora Aralte, S.A. de C.V., la primera se procedió a realizar su devolución, y la segunda se destruyó, en atención al artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual establece que: “Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres contratistas, podrán ser devueltas a las personas licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes hasta que exista resolución firme; agotados dichos términos, la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción”. Aunado a lo anterior, se adjunta la Tercer Sesión del Grupo Interdisciplinario en donde, entre otros puntos, se aprobó a eliminar las propuestas de Constructora Aralte, S.A. de C.V., que no pudo realizarse su devolución.”*

### **Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada, proporcionó información relativa al hallazgo, por lo que, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en la misma, este Ente Fiscalizador determina lo siguiente:

De la obra “Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico en vialidades dentro del Complejo Industrial Chihuahua, ubicado en la Ciudad de Chihuahua” (sic), la Entidad Fiscalizada manifestó que se adjuntó el cuadro comparativo entre las propuestas participantes y el soporte documental correspondiente de las propuestas desechadas, sin embargo, de las propuestas de Construcciones Rio Aros, S.A. de C.V. e Ingeniería y Diseño Van, S.A. de C.V., no adjuntan evidencia documental, toda vez que, estas propuestas fueron por un monto superior a la propuesta adjudicada, y en relación a las propuestas desechadas de, Muro Pavimentos y Construcciones, S.A. de C.V., se procedió a realizar su devolución, y de Constructora Aralte, S.A. de C.V., se destruyó, en atención al artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual establece que: “Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres contratistas, podrán ser devueltas a las personas licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes hasta que exista resolución firme;

*agotados dichos términos, la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción”, adjuntando acta de la Tercera Sesión Ordinaria del 2020 del Grupo Interdisciplinario de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua del 09 de octubre de 2020, donde se aprueba la eliminación de documentos, no obstante, no se adjunta evidencia documental que de soporte a las omisiones de los participantes, para sustentar su determinación de desechamiento.*

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Documento donde se realizó la devolución de propuestas de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, en el mes de junio de 2020
- Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del 2020 del Grupo Interdisciplinario de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua del 09 de octubre de 2020, donde se aprueba la eliminación de documentos.

La Entidad Fiscalizada no acreditó la documentación soporte que respalde el resultado del análisis detallado de las propuestas y que muestre la evidencia de haber realizado el comparativo en igualdad de circunstancias, respecto del cumplimiento o incumplimiento de las demás ofertas, con motivo o las razones que dieron lugar al desechamiento de las propuestas no ganadoras, otorgando el contrato a Construcciones Nirvana, S.A. de C.V., que ocupaba el segundo lugar con un monto de \$4,196,061.32 (Cuatro millones ciento noventa y seis mil sesenta y un pesos 32/100 M.N.), existiendo una diferencia de \$392,812.09 (Trescientos noventa y dos mil ochocientos doce pesos 09/100 M.N.) con respecto a la propuesta más baja, de Muro Pavimentos y Construcciones, S.A. de C.V. con un monto de \$3,803,249.25 (Tres millones ochocientos tres mil doscientos cuarenta y nueve pesos 25/100 M.N.).

Por todo lo anterior, una vez analizada la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se desvirtúa parcialmente el resultado con hallazgo, persistiendo la observación referente a la obra *“Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico en vialidades dentro del Complejo Industrial Chihuahua, ubicado en la Ciudad de Chihuahua” (sic)*

## **RECOMENDACIÓN 5 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 5)**

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda que la Entidad Fiscalizada, implemente los mecanismos para garantizar que en lo subsecuente, la revisión de las propuestas se lleve a cabo en dos formas, una cuantitativa donde para la recepción de las propuestas solo basta con la presentación de los documentos sin entrar al análisis de su contenido y otra cualitativa donde se realiza el estudio detallado de las propuestas presentadas, a efecto de tener los elementos necesarios para determinar la solvencia técnica y económica de cada propuesta.

**OBSERVACIÓN 6:**

**En cada una de las siguientes obras relacionadas por programa, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con el dictamen base para emitir el fallo.**

**Recursos Propios**

- Desmontaje, fabricación y montaje de tres tanques elevados esféricos geodésicos, cada uno sobre una columna a base de acero A36 ubicados en: 1) Avenida Cristóbal Colón sin número dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua; 2) Calle Río Temósachi dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc; y, 3) Boulevard Oscar Flores número 8960 dentro del Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez (sic).
- Construcción de dos vialidades a base de concreto asfáltico, ubicadas en los siguientes parques industriales propiedad del organismo: 1) en la Avenida Tabaloapa dentro del Parque Industrial Chihuahua Sur en el Municipio de Chihuahua y, en la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc (sic).
- Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico en vialidades dentro del Complejo Industrial Chihuahua, ubicado en la Ciudad de Chihuahua (sic).

De las obras anteriormente relacionadas, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con el dictamen base para emitir el fallo, en inobservancia a lo establecido en el artículo 22 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que, *“los Entes Públicos que se encuentren facultados para contratar y ejecutar obra pública, conforme a la normatividad que regula su creación y funcionamiento, deberán establecer Comités de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual tendrá la atribución de revisar que el dictamen emitido por el área técnica que corresponda a la obra pública o servicio relacionado con la misma, se encuentre formalmente fundado y motivado, así como apegado a la Ley, su Reglamento y las bases de licitación, pudiendo aceptarlo o rechazarlo por la falta de dichos requisitos”*; así como al artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que, *“el Convocante remitirá al Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública, el análisis detallado de las propuestas técnicas y económicas, que servirán de base para que éste emita un dictamen, en el cual se hará constar: La reseña cronológica de los actos del procedimiento; los nombres de los contratistas cuyas propuestas hayan sido aceptadas o desechadas como resultado del análisis detallado de las mismas, debiendo exponer en forma clara y explícita las causas y fundamentos que lo soportan; los lugares que ocupan los contratistas cuyas propuestas se consideraron solventes, de menor a mayor, de acuerdo con los montos de su propuesta, sin considerar el I.V.A, indicando éstos; el acuerdo que determine en su caso a quién deberá adjudicarse el contrato; fecha y lugar de*

*elaboración, y el nombre, firma y cargo de los servidores públicos responsables de su elaboración y aprobación”.*

### **Marco Normativo:**

Artículo 22 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

### **Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:**

En respuesta al hallazgo, la Entidad Fiscalizada manifestó:

#### **“Recursos Propios**

- *Desmontaje, fabricación y montaje de tres tanques elevados esféricos geodésicos, cada uno sobre una columna a base de acero A36 ubicados en: 1) Avenida Cristóbal Colón sin número dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua; 2) Calle Río Temósachi dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc; y, 3) Boulevard Oscar Flores número 8960 dentro del Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez (sic):*

*Se adjunta el Dictamen Base correspondiente, el cual es un documento que, aún y cuando no se denomina expresamente como tal, éste cumple con los requisitos señalados por la fracción V del Artículo 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las misma del Estado de Chihuahua y el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, debido a que es emitido por el Área Técnica del Organismo (entidad fiscalizada) que corresponde a la Unidad de Ingeniería, Operación y Mantenimiento, en él se hace constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento, determinando primero la apertura de la documentación legal distinta a las proposiciones técnica y económica, posteriormente a la apertura de la propuesta técnica y acto siguiente la apertura de la propuesta económica, se establece el nombre de los contratistas participantes, y el análisis detallado de las propuestas aceptadas y desechadas, exponiendo en forma clara y explícita las causas y fundamentos que lo soportan, por último, al final del documento se hace la recomendación respecto al Contratista a quién deberá adjudicarse el contrato”.*

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Acta de fallo del 18 de septiembre de 2020, en el que se le adjudica el contrato de la obra “Desmontaje, fabricación y montaje de tres tanques elevados esféricos geodésicos, cada uno sobre una columna a base de acero A36 ubicados en: 1) Avenida Cristóbal Colón sin número dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua; 2) Calle Río Temósachi dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc;

y, 3) Boulevard Oscar Flores número 8960 dentro del Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez”, a la empresa Ingeniería y Diseños Van, S.A de C.V.

→ Cuadro en el que se realiza el análisis de las propuestas aceptadas, del 17 de septiembre de 2020, firmado por el Coordinador General y Jefe de Ingeniería, Operaciones y Mantenimiento.

- *“Construcción de dos vialidades a base de concreto asfáltico, ubicadas en los siguientes parques industriales propiedad del organismo: 1) en la Avenida Tabaloapa dentro del Parque Industrial Chihuahua Sur en el Municipio de Chihuahua y, en la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc (sic):*

*Se adjunta el Dictamen Base correspondiente, el cual es un documento que, aún y cuando no se denomina expresamente como tal, éste cumple con los requisitos señalados por la fracción V del Artículo 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las misma del Estado de Chihuahua y el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, debido a que es emitido por el Área Técnica del Organismo (entidad fiscalizada) que corresponde a la Unidad de Ingeniería, Operación y Mantenimiento, en él se hace constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento, determinando primero la apertura de la documentación legal distinta a las proposiciones técnica y económica, posteriormente a la apertura de la propuesta técnica y acto siguiente la apertura de la propuesta económica, se establece el nombre de los contratistas participantes, y el análisis detallado de las propuestas aceptadas y desechadas, exponiendo en forma clara y explícita las causas y fundamentos que lo soportan, por último, al final del documento se hace la recomendación respecto al Contratista a quién deberá adjudicarse el contrato”.*

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

→ Acta de fallo del 14 de diciembre de 2020, en el que se le adjudica el contrato de la obra “Construcción de dos vialidades a base de concreto asfáltico, ubicadas en los siguientes parques industriales propiedad del organismo: 1) en la Avenida Tabaloapa dentro del Parque Industrial Chihuahua Sur en el Municipio de Chihuahua y, en la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc”, a la empresa Obras, Pavimentos y Señalamientos Delta, S.A de C.V.

→ Cuadro en el que se realiza el análisis de las propuestas aceptadas, del 11 de diciembre de 2020, firmado por el Jefe de Ingeniería, Operaciones y Mantenimiento.

- *“Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico en vialidades dentro del Complejo Industrial Chihuahua, ubicado en la Ciudad de Chihuahua (sic):*

*Se adjunta el Dictamen Base correspondiente, el cual es un documento que, aún y cuando no se denomina expresamente como tal, éste cumple con los requisitos señalados por la fracción V del Artículo 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las misma del Estado de Chihuahua y el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, debido a que es emitido por el Área Técnica del*

*Organismo (entidad fiscalizada) que corresponde a la Unidad de Ingeniería, Operación y Mantenimiento, en él se hace constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento, determinando primero la apertura de la documentación legal distinta a las proposiciones técnica y económica, posteriormente a la apertura de la propuesta técnica y acto siguiente la apertura de la propuesta económica, se establece el nombre de los contratistas participantes, y el análisis detallado de las propuestas aceptadas y desechadas, exponiendo en forma clara y explícita las causas y fundamentos que lo soportan, por último, al final del documento se hace la recomendación respecto al Contratista a quién deberá adjudicarse el contrato”.*

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Acta de fallo del 27 de noviembre de 2020, en el que se le adjudica el contrato de la obra “REHABILITACIÓN DE CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO, UBICADOS EN: 1) EN EL RETORNO VARGAS LLOSA, EN LA AVENIDA OCTAVIO PAZ, EN EL RETORNO JOSÉ FUENTES MARES DENTRO DEL COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, 2) EN LA AVENIDA TEOTIHUACÁN, EN LA AVENIDA MONTE ALBÁN DENTRO DEL PARQUE INDUSTRIAL PAQUIMÉ EN EL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES, 3) EN LA AVENIDA ROBERTO FIERRO, EN LA CALLE FRANCISCO SARABIA DENTRO DEL PARQUE INDUSTRIAL AEROPUERTO EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ; COMPLEJO Y PARQUES TODOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO”, a la empresa Infraestructura Global PABE, S.A de C.V.
- Cuadro en el que se realiza el análisis de las propuestas aceptadas, del 19 de marzo de 2020, firmado por el Jefe de Ingeniería, Operaciones y Mantenimiento

### **Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada manifestó adjuntar para las obras, “*Desmontaje, fabricación y montaje de tres tanques elevados esféricos geodésicos*”, “*Construcción de dos vialidades a base de concreto asfáltico*” y “*Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico en vialidades dentro del Complejo Industrial Chihuahua, ubicado en la Ciudad de Chihuahua*”, el dictamen base para fallo emitido por el Área Técnica, que corresponde a la Unidad de Ingeniería, Operación y Mantenimiento, el cual se encuentra elaborado con los requisitos señalados en el artículo 22 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las misma del Estado de Chihuahua y el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua. Sin embargo, los documentos adjuntos a su respuesta corresponden al análisis de las propuestas mediante cuadros comparativos y actas de fallo, y el artículo 22 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las misma del Estado de Chihuahua, señala que el Comité tiene la atribución de “*Revisar que el dictamen emitido por el área técnica corresponda a la obra pública o servicio relacionado con la misma, se encuentre formalmente fundado y motivado, así como apegado a la Ley, su Reglamento y las bases de licitación, pudiendo aceptarlo o rechazarlo por la falta de dichos requisitos*”, y posteriormente elaborar el acta de fallo en base al dictamen elaborado por el área técnica, omitiendo adjuntar a su respuesta dicho dictamen.

Así mismo, cabe mencionar, que para la obra “*Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico en vialidades dentro del Complejo Industrial Chihuahua, ubicado en la Ciudad de Chihuahua*” (sic), el acta de fallo que adjunta a su respuesta no corresponde a la obra auditada. Por todo lo anterior, no se desvirtúa el resultado con hallazgo.

## **RECOMENDACIÓN 6 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 6)**

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad se recomienda la implementación de mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente se elaboren los dictámenes base para fallo con base en los análisis detallados de las propuestas, el cual debe de encontrarse formalmente fundado y motivado, así como apegado a la Ley, su Reglamento y las bases de licitación.

## **OBSERVACIÓN 7:**

**En cada una de las siguientes obras y servicios relacionados por programa, entre las bases de licitación y sus anexos, proporcionados por la Entidad Fiscalizada, existen inconsistencias.**

### **Recursos Propios**

- Desmontaje, fabricación y montaje de tres tanques elevados esféricos geodésicos, cada uno sobre una columna a base de acero A36 ubicados en: 1) Avenida Cristóbal Colón sin número dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua; 2) Calle Río Temósachi dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc; y, 3) Boulevard Oscar Flores número 8960 dentro del Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez (sic).
- Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico en vialidades dentro del Complejo Industrial Chihuahua, ubicado en la Ciudad de Chihuahua (sic).
- Supervisión de la ejecución de las obras de la construcción de un edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK” (sic).

De las obras y servicios que se relacionan, la Entidad Fiscalizada proporcionó las bases de licitación correspondientes, para la adjudicación de los contratos respectivos, en las cuales establecen en el numeral 16, Condiciones de Pago, lo siguiente, “*Retenciones o Deducciones: El licitante ganador, aceptará que le sea retenido de cada una de las estimaciones que se generen y, en su caso, los convenios existentes y/o que se llegaren a establecer; las retenciones de la aportación al Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción,*

---

*no deben ser repercutidas a la convocante, a través de los precios unitarios. El importe de las citadas retenciones será por cuenta de los contratistas”:*

De la obra “Desmontaje, fabricación y montaje de tres tanques elevados esféricos geodésicos, cada uno sobre una columna a base de acero A36 ubicados en: 1) Avenida Cristóbal Colón sin número dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua; 2) Calle Río Temósachi dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc; y, 3) Boulevard Oscar Flores número 8960 dentro del Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez” (sic), establecido en las bases de licitación en su numeral 16, retener el tres al millar como aportación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, sin embargo, en el anexo 3, correspondiente a la integración de precios unitarios, indica en el inciso H) 0.30% por aportación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, estableciendo que la suma del inciso G) y H) es el total del precio unitario, lo cual es incongruente, y contrario a lo establecido en el numeral 16 de las bases de licitación, puesto que la aportación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción no debe repercutir en los precios unitarios.

De la obra “Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico en vialidades dentro del Complejo Industrial Chihuahua, ubicado en la Ciudad de Chihuahua” (sic), establecido en las bases de licitación en su numeral 16, retener el cuatro al millar como aportación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, sin embargo, en el anexo 3, correspondiente a la integración de precios unitarios, indica en su inciso H) 0.20% por aportación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, estableciendo que la suma del inciso G) y H) es el total del precio unitario; posteriormente, mediante el acta de junta de aclaraciones de fecha 05 de marzo de 2020, se modificó al 0.30%. Cabe mencionar que, la propuesta del licitante, Constructora Aralte, S.A. de C.V., fue desechada por no cumplir con la estructuración establecida en la junta de aclaraciones, en el numeral VI, debido a que se modificó el anexo número 3 del instructivo del análisis de precios unitarios, inciso H) 0.30% por aportación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, y su propuesta fue analizada con el 0.20%, sin embargo, no se modificó mediante el acta de aclaraciones ni fe de erratas que, la suma del inciso G) y H) es el total del precio unitario, lo cual es incongruente, y contrario a lo establecido en el numeral 16 de las bases de licitación, puesto que la aportación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción no debe repercutir en los precios unitarios.

De la “Supervisión de la ejecución de las obras de la construcción de un edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK” (sic), establecido en las bases de licitación en su numeral 16, retener el cuatro al millar como aportación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, sin embargo, en el anexo 3, correspondiente a la integración de precios unitarios, indica en el inciso H) 0.20% por aportación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y, en el inciso G) 0.20% por aportación al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, estableciendo que la suma del inciso G), H) e I) es el total del precio unitario, lo cual es incongruente, y contrario a lo establecido en el numeral 16 de las bases de licitación, puesto que la aportación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción no debe repercutir en los precios unitarios.

Lo anterior, en inobservancia a lo establecido en el artículo 215 fracción V del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, que establece que, un cargo adicional *“Son las erogaciones que debe realizar el Contratista por estar convenidas como obligaciones adicionales o porque derivan de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos y que no forman parte de los costos directos, indirectos, de financiamiento ni de utilidad, debiendo sumarse al precio unitario después de la utilidad”*.

Además, la Entidad Fiscalizada celebró convenio de concertación de retenciones con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C., el 29 de julio de 2005, con el objeto de formalizar las bases conforme a las cuales “PROMOTORA”, retenga a los afiliados de la “CÁMARA”, a los cuales “PROMOTORA” les adjudique contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, el tres al millar (0.30%) del monto de las estimaciones a que tengan derecho por trabajos realizados con motivo de la ejecución de los señalados contratos, importe que será enterado a “LA CÁMARA”, y del cual la “CAMARA” entregara a “EL DIF” el uno al millar de esta aportación y el dos al millar será destinado a “EL ICIC”.

Lo anterior en inobservancia a lo establecido en el artículo 43 fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, del que se desprende que, *“Las entidades, dependencias y organismos al elaborar sus bases de licitación de obras y servicios, deberán considerar lo siguiente: (...) I. Que contengan los elementos necesarios para que la presentación de las propuestas, por parte de los contratistas, sea completa, uniforme y ordenada, debiendo utilizar los formatos e instructivos necesarios para ello, los cuales deberán ser elaborados y proporcionados por los Entes Públicos”*.

### **Marco Normativo:**

Bases de licitación, numeral 16.

Anexo número 3 del instructivo del análisis de precios unitarios, de las bases de licitación.

Artículos 43 fracción I y 215 fracción V del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

### **Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:**

En respuesta al hallazgo, la Entidad Fiscalizada manifestó:

#### ***“Recursos Propios***

- *Desmontaje, fabricación y montaje de tres tanques elevados esféricos geodésicos, cada uno sobre una columna a base de acero A36 ubicados en: 1) Avenida Cristóbal Colón sin número dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua; 2) Calle Río Temósachi dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc; y, 3) Boulevard Oscar Flores número 8960 dentro del Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez (sic):*

*Existe una diferencia entre lo establecido en el numeral 16 de las Bases y el Anexo 3 en la manera de integrar los precios unitarios, sin embargo, **TODAS** las propuestas presentadas acataron lo establecido en el Anexo 3 para la integración de los precios unitarios, sumando la retención al precio unitario después de la utilidad, sin contravenir lo establecido en la fracción V del Art. 215 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no afectando así, la solvencia de las proposiciones, ni limitando la libre participación, concurrencia y competencia económica”.*

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Anexo 3 Integración de Precios Unitarios, correspondiente al ejemplo de cargos a los cargos directos para obtener precios unitarios.
- Bases de licitación correspondientes la licitación de obra pública nacional número PRODECH/CICH-PIC-PIA/02/2020.

- *“Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico en vialidades dentro del Complejo Industrial Chihuahua, ubicado en la Ciudad de Chihuahua (sic):*

*Existe una diferencia entre lo establecido en el numeral 16 de las Bases y el Anexo 3 en la manera de integrar los precios unitarios, tanto en la cantidad a retener para aportación a la Cámara de la Industria de la Construcción, como en la forma de calcular dichos precios, siendo motivo de aclaración SOLO la cantidad a retener mediante la Junta de Aclaraciones celebrada, estableciéndose una retención del tres al millar. Sin embargo, **TODAS** las propuestas presentadas acataron lo establecido en el Anexo 3 para la integración de los precios unitarios, sumando la retención al precio unitario después de la utilidad, sin contravenir lo establecido en la fracción V del Art. 215 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no afectando así, la solvencia de las proposiciones, ni limitando la libre participación, concurrencia y competencia económica.*

*La propuesta de “Constructora Aralte, S.A. de C.V.” fue desechada NO por la forma de integrar los precios unitarios, lo cual se presentó como las demás propuestas acatando lo establecido en el Anexo 3, sino porque la integración del precio unitario no se hizo de acuerdo a la retención del tres al millar establecido en la Junta de Aclaraciones respectiva”.*

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Anexo 3 Integración de Precios Unitarios, correspondiente al ejemplo de cargos a los cargos directos para obtener precios unitarios.
  - Bases de licitación correspondientes a la licitación de obra pública nacional número PRODECH/CICH/01/2020.
  - Acta de junta de aclaraciones de la licitación de obra pública nacional PRODECH/CICH/01/2020, del 05 de marzo de 2020.
- “Supervisión de la ejecución de las obras de la construcción de un edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK” (sic):

*Existe una diferencia entre lo establecido en el numeral 16 de las Bases y el Anexo 3 en la manera de integrar los precios unitarios. Sin embargo, **TODAS** las propuestas presentadas acataron lo establecido en el Anexo 3 para la integración de los precios unitarios, sumando la retención al precio unitario después de la utilidad, sin contravenir lo establecido en la fracción V del Art. 215 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no afectando así, la solvencia de las proposiciones, ni limitando la libre participación, concurrencia y competencia económica.*

*En relación al Convenio de Concertación celebrado con fecha 29 de julio de 2005 entre el Organismo, la Cámara Mexicana de la Industria, el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Finanzas, cuyo objeto establece la retención del tres al millar (0.3%) de todas las estimaciones de los contratos de obra pública o de servicios relacionados con las mismas adjudicados por el Organismo para los programas de capacitación y adiestramientos de los trabajadores de la rama de la construcción y para obras de beneficio social, se celebró Convenio Modificatorio C. MOD.-036-2020-P para retener el 3 (tres) al millar de conformidad con el convenio de concertación mencionado”.*

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Anexo 3 Integración de Precios Unitarios, correspondiente al ejemplo de cargos a los cargos directos para obtener precios unitarios.
- Bases de licitación correspondientes a la licitación de obra pública nacional número PRODECH/PICHS/PIDET/SPARK/04/2019.
- Convenio modificatorio número C.MOD.036-2020-P del 05 de junio de 2020, donde se estableció la retención el 3 (tres) al millar, formalizado entre la Promotora para el Desarrollo económico de Chihuahua y el contratista.

### **Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada reconoce que, en las obras y servicios: “Desmontaje, fabricación y montaje de tres tanques elevados esféricos geodésicos”; “Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico en vialidades dentro del Complejo Industrial Chihuahua, ubicado en la Ciudad de Chihuahua” y;

“Supervisión de la ejecución de las obras de la construcción de un edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK”, existe una diferencia entre lo establecido en el numeral 16 de las Bases y el Anexo 3, en la manera de integrar los precios unitarios, argumentando que todas las propuestas presentadas acataron lo establecido en el Anexo 3 para la integración de los mismos, sumando la retención al precio unitario después de la utilidad, sin embargo, aun y cuando manifiesta que los participantes acataron los requisitos del anexo 3, persiste la inconsistencia y/o discrepancia, con lo establecido en las bases de licitación correspondientes, para la adjudicación de los contratos respectivos, donde se establecen en el numeral 16, que las retenciones de la aportación al Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, no deben ser repercutidas a la convocante, a través de los precios unitarios y que el importe de las citadas retenciones será por cuenta de los contratistas, y no se estableció instrucción o disposición documental alguna durante el proceso licitatorio que modifique lo indicado en las mismas. Por lo anterior, no se desvirtúa el resultado con hallazgo.

## **RECOMENDACIÓN 7 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 7)**

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad se recomienda la implementación de mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, se aseguren de elaborar adecuadamente las bases de licitación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, las cuales deberán contener los elementos necesarios para que la presentación de las propuestas, por parte de los contratistas, sea completa, uniforme y ordenada, debiendo utilizar los formatos e instructivos necesarios para ello.

## APARTADO DE EJECUCIÓN

### **OBSERVACIÓN 8:**

**En cada una de las siguientes obras y servicios relacionados por programa, la Entidad Fiscalizada no acreditó el nombramiento de Residente de la obra.**

#### **Recursos Propios**

- Desmontaje, fabricación y montaje de tres tanques elevados esféricos geodésicos, cada uno sobre una columna a base de acero A36 ubicados en: 1) Avenida Cristóbal Colón sin número dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua; 2) Calle Río Temósachi dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc; y, 3) Boulevard Oscar Flores número 8960 dentro del Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez (sic).

- Construcción de dos vialidades a base de concreto asfáltico, ubicadas en los siguientes parques industriales propiedad del organismo: 1) en la Avenida Tabaloapa dentro del Parque Industrial Chihuahua Sur en el Municipio de Chihuahua y, en la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc (sic).
- Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico en vialidades dentro del Complejo Industrial Chihuahua, ubicado en la Ciudad de Chihuahua (sic).
- Supervisión de la ejecución de las obras de la construcción de un edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK” (sic).

### **Programa para el Mejoramiento de la Infraestructura Pública Administrativa Estatal 2019**

- Edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK” (sic).

De las obras anteriormente relacionadas, la Entidad Fiscalizada no acreditó el nombramiento de Residente de Obra, y en el caso de la supervisión no se acreditó el nombramiento de la servidora o servidor público designado como su representante ante la o el contratista y responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por las personas contratistas, en inobservancia a lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que, *“los Entes Públicos establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en una servidora o servidor público designado por la persona ejecutora de obra pública, quien fungirá como su representante ante la o el contratista, y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por las personas contratistas”*; así como al artículo 117 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que, *“la designación del Residente de obra deberá constar por escrito. El Ente Público vigilará que la persona seleccionada cuente con los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la dirección de los trabajos”*.

#### **Marco Normativo:**

Artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículo 117 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

---

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:**

En respuesta al hallazgo, la Entidad Fiscalizada manifestó:

***“Recursos Propios***

- *Desmontaje, fabricación y montaje de tres tanques elevados esféricos geodésicos, cada uno sobre una columna a base de acero A36 ubicados en: 1) Avenida Cristóbal Colón sin número dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua; 2) Calle Río Temósachi dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc; y, 3) Boulevard Oscar Flores número 8960 dentro del Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez (sic).*

*Se adjunta la apertura de la Bitácora de Obra mediante la cual se designa por parte del Organismo (entidad fiscalizada), de manera escrita, el servidor público en el cual recaerá la residencia de la obra, documento que solventa y acredita el nombramiento por escrito del Residente de obra solicitado por la normatividad, toda vez que, el artículo 118 del Reglamento de la Ley Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, señala que “..... previamente al comienzo de la obra, el Ente Público instalará la residencia de obra. Sus funciones básicas serán:..... III. Apertura de la bitácora, la cual quedará a su cargo, y por medio de ella dará las instrucciones pertinentes, ....”*

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Oficio sin número del 28 de septiembre de 2020, emitido por la empresa Ingeniería y Diseños Van, S.A. de C.V., en el que le comunica a la Entidad Fiscalizada quien será el Residente de Obra por parte de la contratista.
- Apertura de la Bitácora de Obra con fecha del 25 de septiembre de 2020, en el que se indica el Residente de Obra por parte de la Entidad Fiscalizada.

- *“Construcción de dos vialidades a base de concreto asfáltico, ubicadas en los siguientes parques industriales propiedad del organismo: 1) en la Avenida Tabaloapa dentro del Parque Industrial Chihuahua Sur en el Municipio de Chihuahua y, en la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc (sic).*

*Se adjunta la apertura de la Bitácora de Obra mediante la cual se designa por parte del Organismo, de manera escrita, el servidor público en el cual recaerá la residencia de la obra, documento que solventa y acredita el nombramiento por escrito del Residente de obra solicitado por la normatividad, toda vez que, el artículo 118 del Reglamento de la Ley Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, señala que “..... previamente al comienzo de la obra, el Ente Público instalará la residencia de obra. Sus funciones básicas serán:..... III. Apertura de la bitácora, la cual quedará a su cargo, y por medio de ella dará las instrucciones pertinentes, ....”*

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Oficio número OPS-2021-04/021 del 21 de diciembre de 2020, emitido por la empresa Obras, Pavimentos y Señalamientos Delta, S.A. de C.V., en el que le comunica a la Entidad Fiscalizada quien será el Residente de Obra por parte de la contratista.
- Apertura de la Bitácora de Obra con fecha del 20 de diciembre de 2020, en el que se indica el Residente de Obra por parte de la Entidad Fiscalizada.

- *“Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico en vialidades dentro del Complejo Industrial Chihuahua, ubicado en la Ciudad de Chihuahua (sic).*

*Se adjunta la apertura de la Bitácora de Obra mediante la cual se designa por parte del Organismo (ente fiscalizado), de manera escrita, el servidor público en el cual recaerá la residencia de la obra, documento que solventa y acredita el nombramiento por escrito del Residente de obra solicitado por la normatividad, toda vez que, el artículo 118 del Reglamento de la Ley Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, señala que “..... previamente al comienzo de la obra, el Ente Público instalará la residencia de obra. Sus funciones básicas serán:..... III. Apertura de la bitácora, la cual quedará a su cargo, y por medio de ella dará las instrucciones pertinentes, ....”*

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Apertura de la Bitácora de Obra con fecha del 30 de marzo de 2020, en el que no se indica el Residente de Obra por parte de la Entidad Fiscalizada.

- *“Supervisión de la ejecución de las obras de la construcción de un edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK” (sic).*

*Se adjunta la apertura de la Bitácora de Obra mediante la cual se designa por parte del Organismo (ente fiscalizado), de manera escrita, el servidor público en el cual recaerá la residencia de la obra, documento que solventa y acredita el nombramiento por escrito del Residente de obra solicitado por la normatividad, toda vez que, el artículo 118 del Reglamento de la Ley Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, señala que “..... previamente al comienzo de la obra, el Ente Público instalará la residencia de obra. Sus funciones básicas serán:..... III. Apertura de la bitácora, la cual quedará a su cargo, y por medio de ella dará las instrucciones pertinentes, ....”*

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Oficio sin número del 20 de enero de 2020, emitido por la empresa Valuación y Servicios Integrados, S.A. de C.V., en el que le comunica a la Entidad Fiscalizada quien será el Residente de supervisión por parte de la contratista.
- Apertura de la Bitácora de Obra con fecha del 20 de enero de 2020, en el que no se indica el Residente de supervisión por parte de la Entidad Fiscalizada.

---

**“Programa para el Mejoramiento de la Infraestructura Pública Administrativa Estatal 2019**

- Edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK” (sic).

Se adjunta la apertura de la Bitácora de Obra mediante la cual se designa por parte del Organismo (ente fiscalizado), de manera escrita, el servidor público en el cual recaerá la residencia de la obra, documento que solventa y acredita el nombramiento por escrito del Residente de obra solicitado por la normatividad, toda vez que, el artículo 118 del Reglamento de la Ley Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, señala que “..... previamente al comienzo de la obra, el Ente Público instalará la residencia de obra. Sus funciones básicas serán:..... III. Apertura de la bitácora, la cual quedará a su cargo, y por medio de ella dará las instrucciones pertinentes, ....”

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Oficio sin número del 17 de diciembre de 2019, emitido por la empresa Constructora Prouvika, S.A. de C.V., en el que le comunica a la Entidad Fiscalizada quien será el Residente de obra por parte de la contratista.
- Apertura de la Bitácora de Obra con fecha del 20 de enero de 2020, (no se indica el Residente de obra por parte de la Entidad Fiscalizada).

**Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada manifestó adjuntar para las obras “Desmontaje, fabricación y montaje de tres tanques elevados esféricos geodésicos” (sic); “Construcción de dos vialidades a base de concreto asfáltico” (sic); “Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico en vialidades dentro del Complejo Industrial Chihuahua, ubicado en la Ciudad de Chihuahua” (sic); “Supervisión de la ejecución de las obras de la construcción de un edificio denominado Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK” (sic) y; Edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK” (sic), la Bitácora de Obra donde se señala por parte de la Entidad Fiscalizada, las personas autorizadas para hacer anotaciones referentes a la supervisión de la obra, sin embargo, se omitió proporcionar el escrito mediante el cual se designa o se otorga el nombramiento del Residente de obra.

Así mismo, adjuntó a su respuesta los oficios mediante los cuales las empresas contratistas le notifican a la Entidad Fiscalizada, quienes serán sus encargados de la obra, sin embargo, se omitió adjuntar el nombramiento del residente de obra por escrito por parte de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, conforme a lo que establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que, “la designación del Residente de obra deberá constar por escrito. El Ente Público vigilará que la

*persona seleccionada cuente con los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la dirección de los trabajos”.*

Además, en respuesta al oficio número ASE/AEOP/349/2021 del 15 de abril de 2021, emitido por este Ente Fiscalizador y recibido por la Entidad Fiscalizada el 15 de abril de 2021, mediante la cual manifestó que *“si proporciona el Nombramiento de Residente de Obra”*, sin embargo, el documento que adjuntó a su respuesta corresponde al nombramiento del Superintendente de Obra por parte de la Contratista, esto mediante oficio número PRODECH/CG/048/2021 del 21 de abril de 2021, signado por el Coordinador General de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua.

Por lo anterior, cabe mencionar que, las bitácoras de las obras correspondientes a la *“Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico en vialidades dentro del Complejo Industrial Chihuahua, ubicado en la Ciudad de Chihuahua”*; *“Supervisión de la ejecución de las obras de la construcción de un edificio denominado Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK”* y; *“Edificio denominado Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK”*, no cuentan con el registro de quien será el Residente de Obra por parte de la Entidad Fiscalizada. Por lo anterior, no se desvirtúa el resultado con hallazgo.

## **RECOMENDACIÓN 8 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 8)**

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad se recomienda la implementación de mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, previo al inicio de las obras se designe al Residente de Obra por escrito, quien fungirá como su representante ante la o el contratista, y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos.

## **OBSERVACIÓN 9:**

**La Entidad Fiscalizada, en cada una de las siguientes obras relacionadas por programa, omitió registros en la bitácora de obra.**

### **Recursos Propios**

- Desmontaje, fabricación y montaje de tres tanques elevados esféricos geodésicos, cada uno sobre una columna a base de acero A36 ubicados en: 1) Avenida Cristóbal Colón sin número dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua; 2) Calle Río Temósachi dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc; y, 3) Boulevard Oscar Flores número 8960 dentro del Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez (sic).

- Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico en vialidades dentro del Complejo Industrial Chihuahua, ubicado en la Ciudad de Chihuahua (sic).

De la obra “Desmontaje, fabricación y montaje de tres tanques elevados esféricos geodésicos, cada uno sobre una columna a base de acero A36”, la bitácora de obra presentada por la Entidad Fiscalizada no cumple con las reglas generales para su uso, los requisitos posteriores a la apertura de esta y el registro de aspectos relevantes durante el periodo de ejecución de la obra, toda vez que, se omitió señalar en la bitácora, el motivo del atraso de la ejecución de los trabajos.

De la obra “Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico en vialidades dentro del Complejo Industrial Chihuahua, ubicado en la Ciudad de Chihuahua” (sic), la bitácora de obra presentada por la Entidad Fiscalizada no cumple con las reglas generales para su uso, los requisitos posteriores a la apertura de esta y el registro de aspectos relevantes durante el periodo de ejecución de la obra, toda vez que, se omitió señalar en la bitácora, la solicitud y autorización de precios extraordinarios y volúmenes adicionales, el convenio adicional y no cuenta con la nota de cierre de misma.

Lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 127, 129 y 130 fracciones XI y XIV del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que *“la bitácora es un instrumento técnico de control de los trabajos durante el desarrollo de la obra o la prestación de servicios, por medio de ella se darán las instrucciones pertinentes, se recibirán solicitudes del contratista, se consignará avances y aspectos relevantes de la ejecución de la obra y su uso es obligatorio para las partes en todas las obras”;* y *“el compromiso es de las partes y no puede evadirse esta responsabilidad. Así mismo, deberá utilizarse la bitácora para asuntos trascendentes que deriven del objeto de los trabajos en cuestión y, el cierre de bitácora será con una última nota especial, en la que se dará por finiquitada la relación técnica de campo, procediendo a anular las hojas restantes, con la firma de los representantes”.*

#### **Marco Normativo:**

Artículos 127, 129 y 130 fracciones XI y XIV del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

#### **Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:**

En respuesta al hallazgo, la Entidad Fiscalizada manifestó:

#### ***“Recursos Propios***

- *Desmontaje, fabricación y montaje de tres tanques elevados esféricos geodésicos, cada uno sobre una columna a base de acero A36 ubicados en: 1) Avenida Cristóbal Colón sin número dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua; 2) Calle Río Temósachi dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc; y, 3) Boulevard Oscar Flores número 8960 dentro del Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez (sic).*

*Se adjunta la bitácora de obra.*

- *Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico en vialidades dentro del Complejo Industrial Chihuahua, ubicado en la Ciudad de Chihuahua (sic).*

*Se adjunta la bitácora de la obra y el finiquito correspondiente”.*

### **Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada manifestó que, “*se adjuntan las bitácoras de las obras “Desmontaje, fabricación y montaje de tres tanques elevados esféricos geodésicos” y “Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico en vialidades dentro del Complejo Industrial Chihuahua, ubicado en la Ciudad de Chihuahua”, sin embargo, la documentación proporcionada sigue careciendo de las reglas generales para su uso, los requisitos posteriores a la apertura de esta y el registro de aspectos relevantes durante el periodo de ejecución de la obra.*

Cabe mencionar que, para la obra “*Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico en vialidades dentro del Complejo Industrial Chihuahua, ubicado en la Ciudad de Chihuahua*”, la bitácora de obra presentada cuenta con la nota cierre, persistiendo las inconsistencias señaladas, a excepción de la de cierre de esta, por lo anterior, no se desvirtúa el resultado con hallazgo.

### **RECOMENDACIÓN 9 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 9)**

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, la bitácora de obra, según la normativa, cumpla con las reglas generales para su uso, los requisitos mínimos posteriores a la apertura de esta y el registro de aspectos relevantes durante el periodo de ejecución de la obra.

### **Resultado con hallazgo: Aclarado**

Como resultado de la auditoría se determinó el hallazgo 10, mismo que fue notificado, en los resultados preliminares. Al respecto, la Entidad Fiscalizada, presentó en reunión de confronta información y documentación con la que se aclara y justifica el hallazgo.

**Resultado con hallazgo: Aclarado**

Como resultado de la auditoría se determinó el hallazgo 11, mismo que fue notificado, en los resultados preliminares. Al respecto, la Entidad Fiscalizada, presentó en reunión de confronta información y documentación con la que se aclara y justifica el hallazgo.

**VII.2. RECURSOS PROPIOS**

Nº de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Monto Registrado y Pagado	Monto Autorizado y Validado	Avance Físico (%)
VII.2.1.	Desmontaje, fabricación y montaje de tres tanques elevados esféricos geodésicos, cada uno sobre una columna a base de acero A36 ubicados en: 1) Avenida Cristóbal Colón sin número dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua; 2) Calle Río Temósachi dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc; y, 3) Boulevard Oscar Flores número 8960 dentro del Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez (sic).	\$7,061,028.41	\$4,876,158.57	\$4,876,158.57	\$0.00	66
VII.2.2.	Construcción de dos vialidades a base de concreto asfáltico, ubicadas en los siguientes parques industriales propiedad del organismo: 1) en la Avenida Tabaloapa dentro del Parque Industrial Chihuahua Sur en el Municipio de Chihuahua y, en la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc (sic).	12,122,000.00	4,623,392.70	4,453,271.10	170,121.60	40
VII.2.3.	Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico en vialidades dentro del Complejo Industrial Chihuahua, ubicado en la Ciudad de Chihuahua (sic).	8,816,000.00	5,289,371.95	5,289,371.95	0.00	100
VII.2.4.	Supervisión de la ejecución de las obras de la construcción de un edificio denominado "Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK" (sic).	5,669,153.89	5,669,153.89	5,669,153.89	0.00	95
<b>Total</b>		<b>\$33,668,182.30</b>	<b>\$20,458,077.11</b>	<b>\$20,287,955.51</b>	<b>\$170,121.60</b>	

**VII.2.1. Desmontaje, fabricación y montaje de tres tanques elevados esféricos geodésicos, cada uno sobre una columna a base de acero A36 ubicados en: 1) Avenida Cristóbal Colón sin número dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua; 2) Calle Río Temósachi dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc; y, 3) Boulevard Oscar Flores número 8960 dentro del Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez (sic).**



Localidad:	Chihuahua, Cuauhtémoc y Cd. Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	66%
Estado de la obra:	En proceso y sin operar
Monto contratado:	\$4,876,158.57
Monto ejercido:	\$4,876,158.57

Se aprobaron Recursos Propios mediante oficio número PRODECH/UA/61/2020 del 10 de agosto de 2020 por un monto de \$7,061,028.41, para beneficiar a 374 empresas con la fabricación y montaje de tres tanques elevados esféricos geodésicos de 6 metros de diámetro, sobre una base de acero A36, suministro y aplicación de primario epóxico de altos sólidos color blanco, primario epóxico catalizado de altos sólidos color blanco en el interior, primario epóxico-poliamidas en un 60% de sólidos color blanco y poliuretano de dos componentes con alta resistencia epóxico-poliamidas en un 60% de sólidos color blanco en el recipiente parte exterior; incluye entre otros: desmontaje de tres tanques existentes, limpieza de columna con sandblast a base de aire comprimido, agua y arena, construcción de cuarto de control para tableros y transformador de 150 kva.

Se celebró contrato de obra pública número C.O.P.-071-2020-P el 25 de septiembre de 2020 por un monto de \$4,876,158.57, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Ingeniería y Diseño Van, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 25 de septiembre al 19 de diciembre de 2020, sin embargo, se presentó un atraso en el otorgamiento del anticipo, otorgándose el 05 de octubre de 2020, por lo que el inicio de los trabajos fue diferido a partir del 05 de octubre de 2020, según consta en los registros contables y pólizas del pago de

anticipo, quedando como nueva fecha de término el 02 de enero de 2021, posteriormente se celebró un convenio adicional de reprogramación número C-REP.-107-2020-P el 15 de diciembre de 2020, en el que argumentó *“la necesidad de modificar el plazo por motivo de la instalación del tanque elevado dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc, por trabajos en el pozo número uno y autorización de contrato con la Junta Municipal de Agua y Saneamiento”*, estableciéndose como nueva fecha de terminación de la obra el 12 de febrero de 2021, habiéndose ejercido en su totalidad, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 3.

**OBSERVACIÓN 10:**

**De la obra “Desmontaje, fabricación y montaje de tres tanques elevados esféricos geodésicos, cada uno sobre una columna a base de acero A36 ubicados en: 1) Avenida Cristóbal Colón sin número dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua; 2) Calle Río Temósachi dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc; y, 3) Boulevard Oscar Flores número 8960 dentro del Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez” (sic). adjudicada por licitación pública a Ingeniería y Diseño Van, S.A. de C.V., existe una diferencia de \$3,740,528.13 (Tres millones setecientos cuarenta mil quinientos veintiocho pesos 13/100 m.n.) entre los volúmenes pagados por la Entidad Fiscalizada y los determinados por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.**

Existe una diferencia de \$3,740,528.13 (Tres millones setecientos cuarenta mil quinientos veintiocho pesos 13/100 M.N.), entre el gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada y el costo determinado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
<b>1</b>	<b>Tanque elevado esférico geodésico ubicado en Complejo Industrial Chihuahua</b>								
1.1.1	Desmontaje de recipiente de tanque elevado en una altura de veintiocho a cero metros incluye: grúa, mano de obra, cortes, corte de placas de conexión, anillo de refuerzo, equipo de seguridad, señalamiento, elevaciones, izaje, limpieza, colocación dentro del primer Kilometro, y todo lo necesario para su correcta ejecución, por unidad de obra terminada P.U.O.T.	kg	\$58.52	5,374.93	\$314,540.90	0.00	\$0.00	5,374.93	\$314,540.90 (1)
1.1.3	Limpieza de columna con sandblast a base de aire comprimido, agua, arena, decapado para retirar la corrosión y llegar al metal blanco, solo en área del recipiente, incluye: limpieza, mano de obra, equipo de seguridad, equipo de elevación, elevaciones, herramienta, señalamiento de seguridad, fletes y todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada P.U.O.T.	m²	249.43	86.58	21,595.65	0.00	0.00	86.58	21,595.65 (1)
1.1.4	Primario epoxico catalizado de altos sólidos color blanco en columna, en un espesor seco de cinco milésimas de pulgada (0.127 milímetros) por capa incluye: limpieza, mano de obra, equipo de seguridad, equipo de elevación, elevaciones, herramienta, señalamiento de seguridad, fletes y todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada P.U.O.T.	m²	424.03	56.54	23,974.66	0.00	0.00	56.54	23,974.66 (1)
1.1.5	Fabricación y montaje de recipiente esférico geodésico a base de placa en acero A36 de 3/16" de acuerdo a plano estructural, incluye: material, corte, rolado, soldadura, limpieza, mano de obra, equipo de seguridad, planos de taller, plano de montaje, izaje, elevaciones, flete, y todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada P.U.O.T.	kg	135.02	3,209.59	433,358.84	0.00	0.00	3,209.59	433,358.84 (1)
1.1.6	Fabricación y montaje de cartabón C-2 a base de placa 1/2" de 0.25 x 0.45 metros, incluye: decapado de acero, soldadura, elevación, cortes, desperdicio, mano de obra, equipo de seguridad, equipo de elevación, elevaciones, herramienta, señalamiento de seguridad, fletes y todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada P.U.O.T.	kg	41.54	177.36	7,367.53	0.00	0.00	177.36	7,367.53 (1)
1.1.7	Fabricación y montaje de anillo en columna a base de placa A-36 de 1/2", incluye: decapado de acero, rolado, soldadura, elevación, cortes, desperdicio, rolado, mano de obra, equipo de seguridad, equipo de elevación, elevaciones, herramienta, señalamiento preventivo, fletes y todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada P.U.O.T.	kg	81.04	189.42	15,350.60	0.00	0.00	189.42	15,350.60 (1)
1.1.12	Primario epóxico catalizado de altos sólidos color blanco en el recipiente parte interior un espesor seco de cinco milésimas de pulgada (0.127 milímetros) por capa incluye: logotipo del organismo de acuerdo al detalle 12 plano TE-02 detalles generales, limpieza, mano de obra, equipo de seguridad, equipo de elevación, elevaciones, herramienta, señalamiento de seguridad, fletes y todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada P.U.O.T.	m²	433.95	113.09	49,075.41	0.00	0.00	113.09	49,075.41 (1)
1.1.13	Primario epoxico-poliámidas en un 60 % de solidos color blanco en el recipiente parte exterior un espesor seco de cinco milésimas de pulgada (0.127 milímetros) por capa, aplicar dos capas, incluye: limpieza, mano de obra, equipo de seguridad, equipo de elevación, elevaciones, herramienta, señalamiento de seguridad, fletes y todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada P.U.O.T.	m²	324.60	113.09	36,709.01	0.00	0.00	113.09	36,709.01 (1)
1.1.14	Poliuretano de dos componentes con alta resistencia epoxico-poliámidas en un 60 % de solidos color blanco en el recipiente parte exterior un espesor seco de cinco milésimas de pulgada (0.127 milímetros) por capa, aplicar dos capas, incluye: limpieza, mano de obra, equipo de seguridad, equipo de elevación, elevaciones, herramienta, señalamiento de seguridad, fletes y todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada P.U.O.T.	m²	269.58	113.09	30,486.80	0.00	0.00	113.09	30,486.80 (1)

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
1.1.15	Fabricación y montaje de casquete rolado a base de placa A-36 de 1/2", incluye: decapado de acero, rolado, soldadura, elevación, cortes, desperdicio, rolado, mano de obra, equipo de seguridad, equipo de elevación, elevaciones, herramienta, señalamiento preventivo, fletes y todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada P.U.O.T.	kg	40 23	2,848.77	114,606.02	0 00	0.00	2,848.77	114,606.02 (1)
1.1.16	Fabricación y montaje de cargador a base de placa A-36 de 1/2", incluye: material, soldadura, elevación, cortes, desperdicio, mano de obra, equipo de seguridad, equipo de elevación, elevaciones, herramienta, señalamiento preventivo, fletes y todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada P.U.O.T.	kg	48.72	1,777.58	86,603.70	0 00	0.00	1,777.58	86,603.70 (1)
1.4.8.1	Banqueta de 10 cm de espesor de 1.10 m de ancho a base de concreto f'c 200 k/cm <sup>2</sup> reforzada con malla electrosoldada de 6x6-10/10. Incluye materiales, herramienta, equipo, mano de obra, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.	m <sup>2</sup>	338 90	44.08	14,938.71	24 80	8,404.72	19 28	6,533.99 (2)
<b>2 Tanque elevado esférico geodésico en Parque Industrial Cuauhtémoc</b>									
2.1.1	Desmontaje de recipiente de tanque elevado en una altura de veintiocho a cero metros incluye: grúa, mano de obra, cortes, corte de placas de conexión, placa anillo, equipo de seguridad, señalamiento, elevaciones, izaje, limpieza, colocación dentro del primer Kilometro, y todo lo necesario para su correcta ejecución, por unidad de obra terminada P.U.O.T.	kg	54.61	5,374.93	293,524.93	0 00	0.00	5,374.93	293,524.93 (1)
2.1.3	Limpieza de columna con sandblast a base de aire comprimido, agua, arena, decapado para retirar la corrosión y llegar al metal blanco, solo en área del recipiente, incluye: limpieza, mano de obra, equipo de seguridad, equipo de elevación, elevaciones, herramienta, señalamiento de seguridad, fletes y todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada P.U.O.T.	m <sup>2</sup>	249.43	86.58	21,595.65	0 00	0.00	86.58	21,595.65 (1)
2.1.4	Primario epoxico catalizado de altos sólidos color blanco en columna, en un espesor seco de cinco milésimas de pulgada (0.127 milímetros) por capa incluye: limpieza, mano de obra, equipo de seguridad, equipo de elevación, elevaciones, herramienta, señalamiento de seguridad, fletes y todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada P.U.O.T.	m <sup>2</sup>	424 03	86.58	36,712.52	0 00	0.00	86.58	36,712.52 (1)
2.1.5	Fabricación y montaje de recipiente esférico geodésico a base de placa en acero A36 de 3/16" de acuerdo a plano estructural, incluye: material, corte, rolado, soldadura, limpieza, mano de obra, equipo de seguridad, planos de taller, plano de montaje, izaje, elevaciones, flete, y todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada P.U.O.T.	kg	161 90	3,209.59	519,632.62	0 00	0.00	3,209.59	519,632.62 (1)
2.1.6	Fabricación y montaje de cartabón C-2 a base de placa 1/2" de 0.25 x 0.45 metros, incluye: decapado de acero, soldadura, elevación, cortes, desperdicio, mano de obra, equipo de seguridad, equipo de elevación, elevaciones, herramienta, señalamiento de seguridad, fletes y todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada P.U.O.T.	kg	177.36	41.54	7,367.53	0 00	0.00	41.54	7,367.53 (1)
2.1.12	Primario epoxico catalizado de altos sólidos color blanco en el recipiente parte interior un espesor seco de cinco milésimas de pulgada (0.127 milímetros) por capa incluye: logotipo del organismo de acuerdo al detalle 12 plano TE-02 detalles generales, limpieza, mano de obra, equipo de seguridad, equipo de elevación, elevaciones, herramienta, señalamiento de seguridad, fletes y todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada P.U.O.T.	m <sup>2</sup>	435 07	113.09	49,202.07	0 00	0.00	113.09	49,202.07 (1)
2.1.13	Primario epoxico-poliámidas en un 60 % de sólidos color blanco en el recipiente parte exterior un espesor seco de cinco milésimas de pulgada (0.127 milímetros) por capa, aplicar dos capas, incluye: limpieza, mano de obra, equipo de seguridad, equipo de elevación, elevaciones, herramienta, señalamiento de seguridad, fletes y todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada P.U.O.T.	m <sup>2</sup>	324.60	113.09	36,709.01	0 00	0.00	113.09	36,709.01 (1)

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
2.1.14	Poliuretano de dos componentes con alta resistencia epoxico-poliamidas en un 60 % de solidos color blanco en el recipiente parte exterior un espesor seco de cinco milésimas de pulgada (0.127 milímetros) por capa, aplicar dos capas, incluye: limpieza, mano de obra, equipo de seguridad, equipo de elevación, elevaciones, herramienta, señalamiento de seguridad, fletes y todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada P.U.O.T.	m <sup>2</sup>	269.58	113.09	30,486.80	0.00	0.00	113.09	30,486.80 (1)
2.1.15	Fabricación y montaje de casquete rolado a base de placa A-36 de 1/2", incluye: decapado de acero, rolado, soldadura, elevación, cortes, desperdicio, rolado, mano de obra, equipo de seguridad, equipo de elevación, elevaciones, herramienta, señalamiento preventivo, fletes y todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada P.U.O.T.	kg	40.23	2,848.77	114,606.02	0.00	0.00	2,848.77	114,606.02 (1)
2.1.16	Fabricación y montaje de cargador a base de placa A-36 de 1/2", incluye: material, soldadura, elevación, cortes, desperdicio, mano de obra, equipo de seguridad, equipo de elevación, elevaciones, herramienta, señalamiento preventivo, fletes y todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada P.U.O.T.	kg	48.72	1,938.81	94,458.82	0.00	0.00	1,938.81	94,458.82 (1)
<b>3 Tanque elevado esférico geodésico en Parque Industrial Aeropuerto</b>									
3.1.3	Limpieza de columna con sandblast a base de aire comprimido, agua, arena, decapado para retirar la corrosión y llegar al metal blanco, solo en área del recipiente, incluye: limpieza, mano de obra, equipo de seguridad, equipo de elevación, elevaciones, herramienta, señalamiento de seguridad, fletes y todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada P.U.O.T.	m <sup>2</sup>	249.43	86.58	21,595.65	0.00	0.00	86.58	21,595.65 (1)
3.1.4	Primario epoxico catalizado de altos sólidos color blanco en columna, en un espesor seco de cinco milésimas de pulgada (0.127 milímetros) por capa incluye: limpieza, mano de obra, equipo de seguridad, equipo de elevación, elevaciones, herramienta, señalamiento de seguridad, fletes y todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada P.U.O.T.	m <sup>2</sup>	424.03	86.58	36,712.52	0.00	0.00	86.58	36,712.52 (1)
3.1.5	Fabricación y montaje de recipiente esférico geodésico a base de placa en acero A36 de 3/16" de acuerdo a plano estructural, incluye: material, corte, rolado, soldadura, limpieza, mano de obra, equipo de seguridad, planos de taller, plano de montaje, izaje, elevaciones, flete, y todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada P.U.O.T.	kg	159.95	3,209.59	513,373.92	0.00	0.00	3,209.59	513,373.92 (1)
3.1.12	Primario epoxico catalizado de altos sólidos color blanco en el recipiente parte interior un espesor seco de cinco milésimas de pulgada (0.127 milímetros) por capa incluye: logotipo del organismo de acuerdo al detalle 12 plano TE-02 detalles generales, limpieza, mano de obra, equipo de seguridad, equipo de elevación, elevaciones, herramienta, señalamiento de seguridad, fletes y todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada P.U.O.T.	m <sup>2</sup>	435.07	113.09	49,202.07	0.00	0.00	113.09	49,202.07 (1)
3.1.13	Primario epoxico-poliamidas en un 60 % de solidos color blanco en el recipiente parte exterior un espesor seco de cinco milésimas de pulgada (0.127 milímetros) por capa, aplicar dos capas, incluye: limpieza, mano de obra, equipo de seguridad, equipo de elevación, elevaciones, herramienta, señalamiento de seguridad, fletes y todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada P.U.O.T.	m <sup>2</sup>	324.60	113.09	36,709.01	0.00	0.00	113.09	36,709.01 (1)
3.1.14	Poliuretano de dos componentes con alta resistencia epoxico-poliamidas en un 60 % de solidos color blanco en el recipiente parte exterior un espesor seco de cinco milésimas de pulgada (0.127 milímetros) por capa, aplicar dos capas, incluye: limpieza, mano de obra, equipo de seguridad, equipo de elevación, elevaciones, herramienta, señalamiento de seguridad, fletes y todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada P.U.O.T.	m <sup>2</sup>	269.58	113.09	30,486.80	0.00	0.00	113.09	30,486.80 (1)

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
3.1.15	Fabricación y montaje de casquete rolado a base de placa A-36 de 1/2", incluye: decapado de acero, rolado, soldadura, elevación, cortes, desperdicio, rolado, mano de obra, equipo de seguridad, equipo de elevación, elevaciones, herramienta, señalamiento preventivo, fletes y todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada	kg	40.23	2,424.94	97,555.34	0.00	0.00	2,424.94	97,555.34 (1)
3.1.16	Fabricación y montaje de cargador a base de placa A-36 de 1/2", incluye: de acero, soldadura, elevación, cortes, desperdicio, mano de obra, equipo de seguridad, equipo de elevación, elevaciones, herramienta, señalamiento preventivo, fletes y todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada P.U.O.T.	kg	48.72	1,938.81	94,458.82	0.00	0.00	1,938.81	94,458.82 (1)
								Diferencia	\$3,224,593.21
								16% IVA	515,934.9139
								Total	<u>\$3,740,528.13</u>

- 1) Concepto pagado no ejecutado.
- 2) Volumen pagado mayor al ejecutado.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinó una diferencia por la cantidad de \$3,740,528.13 (Tres millones setecientos cuarenta mil quinientos veintiocho pesos 13/100 M.N.), entre el volumen pagado y el realmente ejecutado, lo que contraviene el artículo 54 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, derivándose que *“los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a que correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales y que se encuentren debidamente justificados y comprobados”*, así mismo, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, *“éste deberá reintegrar las cantidades más los intereses correspondientes”*. *“Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público”*.

#### Marco Normativo:

Artículo 54 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Artículo 76 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

#### Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta al hallazgo, la Entidad Fiscalizada manifestó:

*“A la fecha el contrato ha sido reprogramado con una ampliación del plazo de ejecución por causa de fuerza mayor (C.REP.-107-2020-P) y ha sido modificado con a la celebración de convenios adicionales (C.AD.-046-2021-P y C.AD.-047-2021-P), esto derivado de la necesidad de realizar trabajos adicionales así como la celebración de contratos de suministro de agua con las juntas municipales donde se ubican las obras, con la finalidad de garantizar un servicio de agua alternativo durante la ejecución de los trabajos. Estos conceptos no previstos originalmente incrementaron el monto del contrato a la cantidad de \$ 7'523,418.00 (Siete millones quinientos veintitrés mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado y el plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2021, por lo que la obra en comento se encuentra todavía en ejecución y se encuentran estimaciones pendientes de ser pagadas.*

*De acuerdo al cuadro que se adjunta de la relación de pagos, con fecha 6 de agosto de 2021, se encuentra pagada hasta la estimación 9 por una cantidad total de \$ 5'834,153.32 (Cinco millones ochocientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 32/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado y se encuentra ejecutado un 80% (ochenta por ciento) de la obra, quedando pendiente de pagar la cantidad de \$ 1'689,264.68 (Un millón seiscientos ochenta y nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 68/100 M.N.), por lo que, aún cuando el 31 de diciembre de 2020 existía un pago en exceso determinado por el Órgano Fiscalizador por conceptos de trabajos no ejecutados y pagados, este pago en exceso fue compensado en las siguientes estimaciones pagadas.*

*Asimismo, se anexa una tabla informativa de ejecución de trabajos en campo (RESUMEN DE AVANCE A DIC 2020 Y SEPT 2021.xlsx), señalando el avance porcentual de los conceptos del catálogo original al 31 de diciembre del 2020, el cual detalla que la ejecución física de los trabajos era de \$2,228,170.89 así como a la fecha del presente”.*

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Convenio adicional número C.AD.-046-2021-P del 8 de febrero de 2021, en el que se amplía el contrato por un importe de \$1,218,000.00 y ampliación del plazo de ejecución hasta el 31 de mayo de 2021.
- Convenio adicional número C.AD.-047-2021-P del 24 de mayo de 2021, en el que se amplía el contrato por un importe de \$2,652,961.76 y ampliación del plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre 2021.
- Convenio de reprogramación de obra número C.REP.-107-2020-P del 15 de diciembre de 2020, en el que se amplía el plazo de ejecución hasta el 12 de febrero de 2021.
- Relación de pagos en Excel, donde se muestra el pago al contratista por un importe de \$5,834,153.32 sin incluir el impuesto agregado, correspondiente a nueve estimaciones, hasta el 06 de agosto de 2021.
- Resumen de avance de los trabajos, contemplando un periodo de diciembre de 2020 a septiembre de 2021.

**Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada manifestó que, la obra fue reprogramada mediante convenio número C.REP.-107-2020-P del 15 de diciembre de 2020, en el que se amplía el plazo de ejecución hasta el 12 de febrero de 2021, así mismo, argumentó que se celebraron dos convenios adicionales número C.AD.-046-2021-P del 8 de febrero de 2021, por un importe de \$1,218,000.00 (Un millón doscientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.); ampliación del plazo de ejecución hasta el 31 de mayo de 2021 y; convenio número C.AD.-047-2021-P del 24 de mayo de 2021, en el que se amplía el contrato por un importe de \$2,652,961.76 (Dos millones seiscientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta y un pesos 76/100 M.N.) y ampliación del plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre 2021, por lo que a la fecha se tiene un importe contratado de \$8,747,120.33 (Ocho millones setecientos cuarenta y siete mil, ciento veinte pesos 33/100 M.N.) y, que la obra aún sigue en proceso y existen estimaciones pendientes de pago.

Así mismo, adjuntó la relación de pagos en formato Excel (.xls), donde se muestran pagos al contratista por un importe de \$5,834,153.32 (Cinco millones ochocientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 32/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, importe correspondiente a nueve estimaciones, con última fecha de pago del 06 de agosto de 2021, argumentando que la obra presenta un avance del 80% físico, y que aún y cuando al 31 de diciembre de 2020, existía un pago en exceso por conceptos de trabajos pagados, no ejecutados, este pago en exceso fue compensado en las siguientes estimaciones pagadas, sin embargo, no adjunta evidencia de los pagos al contratista mediante pólizas de egresos, transferencias o registros contables, así como, estimaciones que incluyan la factura correspondiente a las estimaciones pagadas, generadoras de los trabajos que respalden el importe de las estimaciones y evidencia fotográfica de los trabajos realizados, así como las deductivas de los trabajos observados.

Cabe mencionar que al 31 de diciembre de 2020 se encontraba una erogación por un importe de \$4,876,158.57 (Cuatro millones ochocientos setenta y seis mil ciento cincuenta y ocho pesos 57/100 M.N.) correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 3, en las cuales, los trabajos observados se encontraban pagados al 100%.

Por lo anterior persiste la observación por un importe de \$3,740,528.13 (Tres millones setecientos cuarenta mil quinientos veintiocho pesos 13/100 M.N.), correspondiente a los pagos en exceso que haya recibido el contratista, más los intereses respectivos, toda vez que, al 12 de mayo de 2021, fecha de la inspección física por parte de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, la obra se encontraba con retraso en los trabajos por el importe anteriormente señalado y, a la fecha de confronta el 07 de septiembre de 2021, no se presentó evidencia de la ejecución o del resarcimiento de los citados trabajos, así como, de los intereses correspondientes, por lo anterior, no se desvirtúa el resultado con hallazgo.

## RECOMENDACIÓN 10 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 10)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, durante el proceso de las obras se lleve una adecuada supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, así mismo, que no se autoricen estimaciones por trabajos no ejecutados. Por lo que se hace del conocimiento del Órgano Interno de Control de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, o su equivalente, para que se encuentre en la posibilidad de atender lo constatado por esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en el ámbito de su competencia, para que se dé seguimiento a la ejecución de los trabajos no ejecutados por un importe de \$3,740,528.13 (Tres millones setecientos cuarenta mil quinientos veintiocho pesos 13/100 M.N.), pagados a la contratista, Ingeniería y Diseño Van, S.A. de C.V., derivados del contrato de obra pública número C.O.P.-071-2020-P.

### APARTADO DE ADJUDICACIÓN

#### OBSERVACIÓN 11:

**De la obra “Desmontaje, fabricación y montaje de tres tanques elevados esféricos geodésicos, cada uno sobre una columna a base de acero A36 ubicados en: 1) Avenida Cristóbal Colón sin número dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua; 2) Calle Río Temósachi dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc; y, 3) Boulevard Oscar Flores número 8960 dentro del Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez” (sic). adjudicada por licitación pública a Ingeniería y Diseño Van, S.A. de C.V., la Entidad Fiscalizada otorgó un porcentaje de anticipo superior al indicado en la convocatoria y en las bases de licitación.**

La Entidad Fiscalizada otorgó un anticipo por un monto de \$1,681,433.99 (Un millón seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos treinta y tres pesos 99/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al 40% del monto contratado, como lo establece el contrato de obra pública en su Cláusula Quinta, sin embargo, en la convocatoria para la licitación correspondiente, dentro de sus puntos Generales, en el numeral 6 establece que, “*se otorgará un 30% (treinta por ciento) de anticipo*”, así mismo, en las bases de licitación, en el apartado número 2 Generalidades. dentro del numeral 2.7 Anticipo, establece que “*se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento)*”. Además, el contratista, dentro de su propuesta económica en el formato para el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento (Forma ECO-07) considera un 30% (treinta por ciento) de anticipo para su análisis, de acuerdo con lo establecido en las bases de la licitación, contraviniendo lo establecido en la convocatoria y las bases de la licitación; así como el artículo

43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del estado de Chihuahua, de los que se desprende que, *“los Entes Públicos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases, a más tardar el quinto día hábil previo al acto de presentación y apertura de proposiciones. Las modificaciones se harán del conocimiento de los interesados, a través de los mismos medios utilizados para su publicación o comunicación”*. Y los artículos 148 y 149 del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que *“El porcentaje de anticipo que el Ente Público otorgará al Contratista, deberá señalarse en la convocatoria y en las bases del concurso, debiendo quedar definido dentro del contrato, el porcentaje y forma de amortización en que se llevará a cabo”,* y que *“El importe del anticipo que se otorgue a los contratistas será el que resulte de aplicar el porcentaje señalado en la convocatoria y bases de concurso, al monto total de la propuesta, I.V.A. incluido”*.

### **Marco Normativo:**

Convocatoria numeral 6.

Bases de licitación, apartado número 2 Generalidades, numeral 2.7.

Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del estado de Chihuahua.

Artículo 148 y 149 del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

### **Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:**

En respuesta al hallazgo, la Entidad Fiscalizada manifestó que:

*“Efectivamente, de manera equivocada, en la celebración del contrato se estableció un anticipo del 40% (cuarenta por ciento), aún y cuando en la convocatoria y en las bases de licitación se estipulaba un anticipo del 30% (treinta por ciento). Sin embargo, **TODOS** los participantes en la licitación consideraron un 30% (treinta por ciento) de anticipo en su proposición, las cuales fueron evaluadas y calificadas de la misma forma, no afectando así, la solvencia de las proposiciones, ni limitando la libre participación, concurrencia y competencia económica. Aunado a lo anterior y de acuerdo a lo establecido la fracción II del Art. 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se puede otorgar un anticipo de hasta el 40% de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate, no contravenido el monto máximo establecido en la normatividad mencionada”*.

### **Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada reconoce que de manera equívoca se estableció en el contrato y se le otorgó al contratista un porcentaje de anticipo superior al indicado en la convocatoria y en las

bases de licitación, así mismo argumentó que, de acuerdo a lo establecido artículo 70 fracción II del de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se puede otorgar un anticipo de hasta el 40% de la asignación presupuestaria aprobada al monto del contrato en el ejercicio de que se trate, sin contravenir el monto máximo establecido en la normatividad mencionada, sin embargo, la Entidad Fiscalizada, estableció en su convocatoria y en las bases de licitación, que se otorgaría un anticipo del 30% (treinta por ciento), y el contratista, dentro de su propuesta económica en el formato para el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento (Forma ECO-07) considera un 30% (treinta por ciento) de anticipo para su análisis, de acuerdo con lo establecido en las bases de la licitación, por lo que, aceptado el hallazgo por parte de la Entidad Fiscalizada, no se desvirtúa el resultado del mismo.

### **RECOMENDACIÓN 11 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 11)**

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad se recomienda la implementación de mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, se asegure de otorgar el porcentaje de anticipo correspondiente, conforme a lo establecido en la convocatoria y bases de licitación, el cual debe quedar definido dentro del contrato, el porcentaje y forma de amortización en que se llevará a cabo. De lo anterior, se deberá, notificar al Órgano Interno de Control de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua o su equivalente, lo constatado por esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para que realice lo que en derecho corresponda, en el ámbito de su competencia.

#### APARTADO DE EJECUCIÓN

### **OBSERVACIÓN 12:**

**DE LA OBRA “Desmontaje, fabricación y montaje de tres tanques elevados esféricos geodésicos, cada uno sobre una columna a base de acero A36 ubicados en: 1) Avenida Cristóbal Colón sin número dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua; 2) Calle Río Temósachi dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc; y, 3) Boulevard Oscar Flores número 8960 dentro del Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez” (sic). adjudicada por licitación pública a Ingeniería y Diseño Van, S.A. de C.V., la Entidad Fiscalizada no aplicó las retenciones por atraso en la ejecución de los trabajos.**

La Entidad Fiscalizada no aplicó las retenciones por atraso en el cumplimiento del programa de ejecución de los trabajos de obra, conforme a lo establecido en el contrato de obra pública número C.O.P.-071-2020-P, en su Clausula Décimo Tercera, primer párrafo, inciso a), la cual señala que *“PRODECH” tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están*

*ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual, "PRODECH", comparará mensualmente el avance de los trabajos. Si de dicha comparación resulta que el avance es menor que lo que debió realizarse, "PRODECH" procederá a: Retener el uno por ciento (1%) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los trabajos hasta la revisión; por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución correspondiente, a fin de que la retención total sea procedente"; toda vez que, derivado de la revisión documental y física de la obra, practicada por esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua el 12 de mayo de 2021, se constató que la obra seguía en proceso, presentando atrasos en la ejecución de los trabajos y no se terminó en el periodo de ejecución establecido, el 12 de febrero de 2021, en inobservancia al artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, del que se desprende que "los Entes Públicos, en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, aplicarán retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por las personas contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa"; así como a los artículos 86 y 87 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que "durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, las penas convencionales se aplicarán mediante retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, mismas que el Contratista podrá recuperar en las siguientes estimaciones si regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa, salvo que en el contrato se haya pactado que dichas penas no serán devueltas en caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas conforme al programa de ejecución general de los trabajos"; y "Las retenciones económicas tendrán el carácter de definitivas, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, éstos no han sido concluidos".*

**Marco Normativo:**

Clausula Décimo Tercera, primer párrafo, inciso a), del contrato de obra pública número C.O.P.-071-2020-P.

Artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículos 86 y 87 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:**

En respuesta al hallazgo, la Entidad Fiscalizada manifestó que:

*“De acuerdo al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado C.O.P.-071-2020-P y a los posteriores convenios que a continuación se describen, no se aplicaron las retenciones correspondientes toda vez que, la primera ampliación en el plazo de ejecución fue derivado de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con el Convenio de Reprogramación C.REP.-107-2020-P, por el atraso en la instalación del tanque elevado en el Parque Industrial Cuauhtémoc por trabajos que tuvieron que realizarse en el pozo no. 1 y por la obtención de la autorización para el contrato con la junta municipal de agua y saneamiento de la ciudad de Cuauhtémoc, el cual evitaría que durante la ejecución de la obra, los usuarios que se encuentran establecido en dicho Parque no prescindieran del suministro de agua. Posteriormente, y a consecuencia de la solicitud por parte del Contratista de la realización de cantidades de trabajo adicionales a los previstos originalmente y los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos, y toda vez que no se tenía presupuesto autorizado, debieron obtenerse las autorizaciones y reasignaciones presupuestales correspondientes, retrasando el tiempo para la ejecución del programa de obra, ya que éstas tuvieron que someterse al Comité Técnico y posteriormente al Comité Único Interdisciplinario, las cuales fueron autorizadas a través de la Segunda Sesión Ordinaria con fecha 11 de mayo de 2021 y Primera Reunión del Comité Único Interdisciplinario con fecha 9 de julio de 2021, respectivamente, la primera autorizando las autorizaciones y reasignaciones presupuestales correspondientes, y, la segunda autorizando la celebración del Convenio Adicional en plazo y monto.*

*Por lo anteriormente expresado, las razones por las cuales se originó el atraso en la ejecución del programa de obra derivaron de la obtención de las autorizaciones y reasignaciones presupuestales correspondientes, así como a la celebración del convenio adicional, no siendo imputable al Contratista dichos atrasos”.*

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- *Acta del Comité Técnico, del día 11 de mayo de 2021, en donde se autorizaron los ajustes en el presupuesto de infraestructura del ejercicio 2021 por un importe de \$3,337,036.00, mediante el argumento de que los tanques existentes se encontraron algunos elementos de soporte, conexión y carga de agua con mayor corrosión de lo esperado, por lo que fue necesaria añadir la reposición, desmontaje y montaje al catálogo de conceptos, para garantizar una mayor durabilidad de los nuevos tanques.*
- *Acta de la primera reunión del 2021 del Comité Único Interdisciplinario número PRODECH/CUI/01/2021, del 26 de mayo de 2021, en la que se autorizó la celebración del convenio adicional en plazo y monto.*

#### **Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada reconoce que no se realizaron las retenciones al contratista por atraso en la ejecución de los trabajos, toda vez que, las razones por las cuales se originó el atraso en la ejecución del programa de obra, derivaron de la obtención de las autorizaciones y reasignaciones presupuestales correspondientes, así como a la celebración del convenio adicional número

*C.REP.-107-2020-P* el 15 de diciembre de 2020, en el que argumentó “la necesidad de modificar el plazo por motivo de la instalación del tanque elevado dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc, por trabajos en el pozo número uno y autorización de contrato con la Junta Municipal de Agua y Saneamiento”, estableciéndose como nueva fecha de terminación de la obra el 12 de febrero de 2021, motivos que no son imputables al contratista, por dichos atrasos, sin embargo, al 31 de diciembre de 2020 se encontraba la erogación por un importe de \$4,876,158.57, (Cuatro millones ochocientos setenta y seis mil ciento cincuenta y ocho pesos 57/100 M.N.) correspondiente al pago del anticipo y estimaciones número 1 a la 3, encontrándose ejercido en su totalidad el contrato, aun y cuando, durante la revisión física de la obra, practicada por esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua el 12 de mayo de 2021, se constató que la obra seguía en proceso, presentando atrasos en la ejecución de los trabajos y no se terminó en el periodo de ejecución establecido, el 12 de febrero de 2021.

Así mismo, adjuntó a su respuesta el acta del Comité Técnico del día 11 de mayo de 2021, en donde se autorizaron los ajustes en el presupuesto de infraestructura del ejercicio 2021 por un importe de \$3,337,036.00 (Tres millones trescientos treinta y siete mil treinta y seis pesos 00/100 M.N.), con el argumento de que en los tanques existentes se encontraron algunos elementos de soporte, conexión y carga de agua, con mayor corrosión de lo esperado, por lo que fue necesario añadir la reposición, desmontaje y montaje al catálogo de conceptos, para garantizar una mayor durabilidad de los nuevos tanques y; acta de la primera reunión del 2021 del Comité Único Interdisciplinario número PRODECH/CUI/01/2021, del 26 de mayo de 2021, en la que se autorizó la celebración del convenio adicional en plazo y monto, documentos celebrados después de la fecha establecida como terminación de la obra, el día 12 de febrero de 2021, misma que fue establecida en el convenio de reprogramación número C-REP.-107-2020-P del 15 de diciembre de 2020. Por lo que, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos, no se desvirtúa el resultado con hallazgo.

## **RECOMENDACIÓN 12 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 12)**

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad se recomienda la implementación de mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, se asegure de realizar las retenciones al contratista por atraso en la ejecución de los trabajos. De lo anterior, se deberá, notificar al Órgano Interno de Control de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua o su equivalente, lo constatado por esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para que realice lo que en derecho corresponda, en el ámbito de su competencia.

**VII.2.2. Construcción de dos vialidades a base de concreto asfáltico, ubicadas en los siguientes parques industriales propiedad del organismo: 1) en la Avenida Tabaloapa dentro del Parque Industrial Chihuahua Sur en el Municipio de Chihuahua y, en la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc (sic).**



Localidad:	Chihuahua y Cuauhtémoc
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	40%
Estado de la obra:	En proceso y sin operar
Monto contratado:	\$8,839,821.48
Monto ejercido:	\$4,623,392.70

Se aprobaron Recursos Propios mediante oficio número PRODECH/UA/122/2020 del 19 de noviembre de 2020 por un monto de \$12,122,000.00, el cual es considerado para aplicarse en los ejercicios 2020 y 2021, para beneficiar a 25 empresas con la construcción de dos vialidades en: Avenida Tabaloapa dentro del Parque Industrial Chihuahua Sur consistente en; 574 m<sup>2</sup> de carpeta asfáltica de 7 cm de espesor, 180 m de guarnición sección tipo trapezoidal, estructura y obra de alcantarilla pluvial; y Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc, consistente en; 7,112 m<sup>2</sup> de carpeta asfáltica de 7 cm de espesor, 2,032 m de guarnición sección tipo trapezoidal, estructura y obra de alcantarilla pluvial; incluye entre otros: trazo y nivelación, excavaciones, compactación, construcción de capa rompedora de capilaridad, formación y compactación de la capa subrasante, suministro y colocación de riego de impregnación con emulsión asfáltica a razón de 1.5 lts/m<sup>2</sup> y riego de liga con emulsión asfáltica a razón de 0.5 lts/m<sup>2</sup> y, alumbrado.

Se celebró contrato de obra pública número C.O.P.-108-2020-P el 18 de diciembre de 2020 por un monto de \$8,839,821.48, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Obras, Pavimentos y Señalamientos Delta, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 21 de diciembre de 2020 al 21 de abril de 2021, se otorgó el anticipo el 18 de diciembre de 2020; habiéndose ejercido un importe de \$4,453,271.10, correspondiente al registro y pago del anticipo, y de la estimación número 1; existe documentación comprobatoria autorizada y validada para pago por un importe de \$170,121.60, correspondiente a las estimaciones número 2 y 3 consideradas devengadas en 2020 por haber sido autorizadas, no registradas; resultando un monto total revisado de la obra de \$4,623,392.70, al 31 de diciembre de 2020.

**OBSERVACIÓN 13:**

De la obra “Construcción de dos vialidades a base de concreto asfáltico, ubicadas en los siguientes parques industriales propiedad del organismo: 1) en la Avenida Tabaloapa dentro del Parque Industrial Chihuahua Sur en el Municipio de Chihuahua y, en la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc (sic)., adjudicada por licitación pública a Obras, Pavimentos y Señalamientos Delta, S.A. de C.V., existe una diferencia de \$67,495.55 (Sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 55/100 m.n.) entre los volúmenes pagados por la Entidad Fiscalizada y los determinados por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Existe una diferencia de \$67,495.55 (Sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 55/100 M.N.), entre el gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada y el costo determinado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
II	Parque Industrial Cuauhtémoc								
12.4	Obra de Alcantarilla Pluvial								
12.4.2	Estribos y pila central								
12.4.2.1	Zapata de cimentación de 1.90 m de ancho y 17.00 m de longitud a base de concreto $f_c = 280 \text{ kg/cm}^2$ armada en el lecho inferior con varilla No. 5 @ 25 cm en sentido transversal y varilla No. 4 @ 20 cm en sentido longitudinal; en el lecho superior armada con varilla No. 5 @ 25 cm en sentido transversal y varilla No.4 @ 20 cm en sentido longitudinal.	pza	\$50,152.66	2.00	\$100,305.32	1.00	\$50,152.66	1.00	\$50,152.66 (1)
12.4.2.2	Zapata de cimentación de 1.00 m de ancho y 17.00 m de longitud a base de concreto $f_c = 280 \text{ kg/cm}^2$ armada en el lecho inferior con varilla No. 3 @ 20 cm en sentido transversal y 5 varillas No. 4 en sentido longitudinal.	pza	16,066.32	1.00	16,066.32	0.50	8,033.16	0.50	8,033.16 (1)
									Diferencia \$58,185.82
									16% IVA 9,309.73
									Total \$67,495.55

## 1) Volumen pagado mayor al ejecutado.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinó una diferencia por la cantidad de \$67,495.55 (Sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 55/100 M.N.), entre el volumen pagado y el realmente ejecutado, lo que contraviene el artículo 54 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, derivándose que “los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen

*con sujeción a que correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales y que se encuentren debidamente justificados y comprobados”, así mismo, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, de conformidad con el artículo 76 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, “éste deberá reintegrar las cantidades más los intereses correspondientes”. “Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público”.*

#### **Marco Normativo:**

Artículo 54 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Artículo 76 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

#### **Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:**

En respuesta al hallazgo, la Entidad Fiscalizada manifestó que:

*“Se realizará una estimación deductiva en la estimación número 20 por el monto señalado”.*

#### **Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada reconoce que existen volúmenes pagados mayores a los ejecutados, toda vez que, manifestó que realizará las deductivas por un importe de \$67,495.55 (Sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 55/100 M.N.) en la estimación número 20, Sin embargo, además de que no realizó el resarcimiento del importe señalado, no se adjuntó a su respuesta el cálculo y reintegro de los intereses correspondientes a los pagos en exceso que se realizaron al contratista, los cuales de conformidad al artículo 76 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, deberán calcularse sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días calendario desde la fecha del pago excesivo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público.

Por lo anterior, persiste la observación por un importe de \$67,495.55 (Sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 55/100 M.N.), más los intereses correspondientes a los pagos en exceso que haya recibido el contratista, por lo que, analizados los argumentos expuestos y mostrados, no se desvirtúa el resultado con hallazgo.

---

**RECOMENDACIÓN 13 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 13)**

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de mecanismos para que se efectúe la recuperación de \$67,495.55 (Sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 55/100 M.N.), derivado de los pagos en exceso realizados a la contratista Valuación y Servicios Integrados, S.A. de C.V., más los intereses que correspondan, en su caso; lo que deberá notificarse al Órgano Interno de Control de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, o su equivalente, lo constatado por esta Auditoría Superior del Estado, para que realice lo que en derecho corresponda, en el ámbito de su competencia.

**APARTADO DE EJECUCIÓN****OBSERVACIÓN 14:**

**De la obra “Construcción de dos vialidades a base de concreto asfáltico, ubicadas en los siguientes parques industriales propiedad del organismo: 1) en la Avenida Tabaloapa dentro del Parque Industrial Chihuahua Sur en el Municipio de Chihuahua y, en la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc (sic)., adjudicada por licitación pública a Obras, Pavimentos y Señalamientos Delta, S.A. de C.V., la Entidad Fiscalizada autorizó volúmenes adicionales a los establecidos en el contrato sin contar con el convenio respectivo.**

La Entidad Fiscalizada mediante las estimaciones número 2 y 3, autorizó volúmenes adicionales por un importe de \$170,121.60 (Ciento setenta mil ciento veintiún pesos 60/100 M.N.), correspondientes a los conceptos con clave número 2.1.1., 2.2.2., 3.1.2., 3.1.3., 11.1.1., 11.2.2.; así mismo mediante nota 10 de la bitácora de obra, de fecha 30 de diciembre de 2020, se asentó que *“se hace del conocimiento del jefe del área de ingeniería y a la supervisión de costos de la Entidad Fiscalizada, que existen conceptos con volúmenes mayores a los considerados en el catálogo del proyecto, y se pone a consideración 8 días naturales adicionales al programa de ejecución de los trabajos”*, sin embargo, no generó nota de bitácora mediante la cual se autoricen dichos conceptos. Los conceptos mencionados no modifican el monto contractual, sin embargo, no se celebró el convenio respectivo, previsto en el artículo 80 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que, *“en el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos”*; así como en el artículo 82 párrafo primero y tercero de la Ley antes citada, de la que se desprende que, *“cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, los Entes Públicos podrán autorizar el pago de las estimaciones de los*

*trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, estas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago”; y, “respecto a las cantidades adicionales a las contratadas originalmente, tampoco se entenderán como contratadas. Para tal efecto, el precio unitario obliga a que estas cantidades adicionales se paguen a los precios unitarios contratados originalmente, siempre y cuando se ejecuten al amparo de convenios modificatorios y/o adicionales”.*

Además del artículo 111 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que, *“cuando se requiera de la ejecución de cantidades adicionales, a éstas se le aplicarán los mismos precios estipulados en el contrato, con los ajustes de costos que les correspondan. En estos casos la autorización deberá ser emitida y el convenio formalizado dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se haya instruido su ejecución al Contratista, mediante anotación en bitácora; una vez transcurrido ese lapso, se haya formalizado o no el convenio, el Contratista podrá elaborar sus estimaciones y presentarlas a la residencia de obra, en la fecha de corte más cercana y la falta de formalización del convenio correspondiente será responsabilidad del Ente Público”,* sin embargo, dicho periodo, a la fecha de inspección física por parte de la Auditoría Superior del Estado, había precluido.

#### **Marco Normativo:**

Artículos 80 penúltimo párrafo y 82 párrafo primero y tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículo 111 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

#### **Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:**

En respuesta al hallazgo, la Entidad Fiscalizada manifestó que:

*“Con fecha 10 de mayo de 2021 se celebró Convenio Modificatorio y de Reprogramación C.REP.- 068-2021-P, con el objeto de ampliar el plazo de ejecución por causa de fuerza mayor. Aunado a lo anterior, se autorizaron, mediante el Dictamen Técnico que expresa las razones fundadas, motivas y explícitas, conceptos o cantidades de trabajo adicionales y conceptos no previstos en el catálogo de conceptos, además de que algunos conceptos de trabajo no se ejecutarán, lo cual no modifica el monto total del contrato original”.*

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Oficio número PRODECH/DI/105/2020 del 23 de diciembre de 2020, emitido el Jefe del Departamento de Ingeniería Operación y Mantenimiento, en que le comunica al contratista que se autorizan las cantidades de trabajo adicionales a los previstos de los conceptos de trabajo con clave: 2.1.1., 2.2.2., 3.1.2. y 11.1.1.
- Oficio número PRODECH/DI/107/2020 del 21 de diciembre de 2020, emitido el Jefe del Departamento de Ingeniería Operación y Mantenimiento, en que le comunica al contratista que se autorizan las cantidades de trabajo adicionales a los previstos de los conceptos de trabajo con clave: 2.2.1., 2.2.3., 3.1.2.1., 3.1.2.4., 3.1.2.5., 3.1.2.6., 3.1.2.7., 3.1.3.1., 3.1.4.2., 3.1.4.3., 4.1.1., 4.1.2., 4.2.1., 4.2.2., 4.3.1., 11.1.2., 11.2.2., 12.1.2., 12.1.3., 12.4.12., 12.4.2.5., 13.2., 14.1.1.

### **Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada manifestó que se celebró un convenio modificatorio y de reprogramación, con el objeto de ampliar el plazo de ejecución por causa de fuerza mayor, el cual fue autorizado mediante el dictamen técnico que expresa las razones fundadas, motivadas y explícitas, de los conceptos o cantidades de trabajo adicionales y conceptos no previstos en el catálogo de conceptos, adjuntando a su respuesta oficios número PRODECH/DI/105/2020 y PRODECH/DI/107/2020 del 23 de diciembre de 2020 y 21 de diciembre de 2020 respectivamente, en los que se le autoriza al contratista la ejecución de las cantidades de trabajo adicionales a los previstos en el catálogo original, sin embargo, omitió adjuntar a su respuesta el convenio modificatorio correspondiente a la autorización de volúmenes adicionales por un importe de \$170,121.60 (Ciento setenta mil ciento veintinueve pesos 60/100 M.N.), relacionado con los conceptos con clave número 2.1.1., 2.2.2., 3.1.2., 3.1.3., 11.1.1. y 11.2.2., pagados en las estimaciones número 2 y 3 dentro del ejercicio 2020, de conformidad con el artículo 80 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que, *“en el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos”*. Por lo que, analizados los argumentos expuestos y mostrados, no se desvirtúa el resultado con hallazgo.

### **RECOMENDACIÓN 14 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 14)**

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad se recomienda la implementación de mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, de requerirse modificaciones al contrato, aun y cuando, no representen incremento o disminución en el monto o plazo, se deben celebrar los convenios respectivos, de acuerdo con la normativa aplicable, y previo dictamen correspondiente, que exprese las razones fundadas, motivadas y explícitas que le justifiquen, y se formalicen en tiempo y forma.

### VII.2.3. Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico en vialidades dentro del Complejo Industrial Chihuahua, ubicado en la Ciudad de Chihuahua (sic).



Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y Operando
Monto contratado:	\$6,409,226.67
Monto ejercido:	\$5,289,371.95

Se aprobaron Recursos Propios mediante oficio número PRODECH/UA/02/2020 del 28 de febrero de 2020 por un monto de \$8,816,000.00, para beneficiar a 348 empresas con la pavimentación de 56,743 m<sup>2</sup>, a base de concreto asfáltico de los cuales; 56,640 m<sup>2</sup> corresponden a carpeta de 2 cm de espesor y, 103 m<sup>2</sup> de 7 cm de espesor, incluye entre otros; 10,074 m<sup>2</sup> de perfilado con equipo mecánico de 2 cm de espesor, 56,743 m<sup>2</sup> de suministro y colocación de emulsión asfáltica RR-2K de rompimiento rápido en riego de liga a razón de 0.5 lt/m<sup>2</sup>, 298 ml de guarniciones sección tipo trapezoidal, 138 m<sup>2</sup> de banquetas de 15 cm de espesor, dren pluvial a base de 18 m<sup>2</sup> de placa de acero antiderrapante, defensa central de concreto tipo New Jersey y 7 m de reductor de velocidad a base de concreto hidráulico premezclado.

Se celebró contrato de obra pública número C.O.P.-020-2020-P el 25 de marzo de 2020 por un importe de \$4,867,431.15, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Construcciones Nirvana, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 30 de marzo al 27 de julio de 2020; el anticipo se otorgó el 27 de marzo de 2020, no afectando el inicio de los trabajos, posteriormente se celebró el convenio adicional número C.AD.-084-2020-P el 24 de julio de 2020 por un importe de \$1,541,795.52, en el que se argumentó, la necesidad de realizar conceptos no previstos y trabajos adicionales a los contemplados originalmente en el contrato y ampliación del plazo de ejecución, resultando un monto total contratado de \$6,409,226.67, y estableciendo como nueva fecha de terminación de la obra el 16 de octubre de 2020, habiéndose ejercido un monto de \$5,289,371.95, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 9.

---

## APARTADO DE EJECUCIÓN

### Resultado con hallazgo: Aclarado

Como resultado de la auditoría se determinó el hallazgo 17, mismo que fue notificado, en los resultados preliminares. Al respecto, la Entidad Fiscalizada presentó en reunión de confronta información y documentación con la que se aclara y justifica el hallazgo.

### OBSERVACIÓN 15:

**De la obra "Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico en vialidades dentro del Complejo Industrial Chihuahua, ubicado en la Ciudad de Chihuahua" (sic), adjudicada por licitación pública a Construcciones Nirvana, S.A. de C.V., la Entidad Fiscalizada no acreditó el acta que de por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato.**

La Entidad Fiscalizada no acreditó contar con el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, lo anterior en inobservancia al artículo 83 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que *"una vez determinado el saldo total, el Ente Público pondrá a disposición de la persona contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato"*; así como, en inobservancia a los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que *"el Ente Público será el responsable de levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos de obras y servicios, y la cual formara parte del contrato y deberá contener los requisitos mínimos"*.

### Marco Normativo:

Artículo 83 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

### **Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:**

En respuesta al hallazgo, la Entidad Fiscalizada manifestó que:

*“Se adjunta el documento de Acta de Entrega-Recepción mediante la cual manifiesta el Contratista no tener reclamaciones con el Organismo (entidad fiscalizada) y cumplidas las obligaciones económicas derivadas del Contrato respectivo, estando expresado de manera implícita que se extinguen los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el contrato por estar estos cumplidos, salvo lo que respecta por la fianza de vicios ocultos que permanecerá vigente por el plazo de 12 meses”.*

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

→ Acta de entrega recepción del 18 de noviembre de 2020, correspondiente al contrato número C.O.P.-020-2020-P.

### **Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada manifestó que: *“Se adjunta el documento de Acta de Entrega-Recepción mediante la cual manifiesta el Contratista no tener reclamaciones con el Organismo (entidad fiscalizada) y cumplidas las obligaciones económicas derivadas del Contrato respectivo, estando expresado de manera implícita que se extinguen los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el contrato por estar estos cumplidos, salvo lo que respecta por la fianza de vicios ocultos que permanecerá vigente por el plazo de 12 meses”*, sin embargo, el documento adjunto a su respuesta no supe el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato, por ser un documentos de naturaleza distinta y particular para tal efecto, tal y como lo establece el artículo 83 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que *“una vez determinado el saldo total, el Ente Público pondrá a disposición de la persona contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.* Además, durante el proceso de auditoría, la Entidad Fiscalizada manifestó no proporcionar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, debido a que no se generó dicho documento, esto mediante oficio número PRODECH/CG/048/2021 del 21 de abril de 2021. Por lo que, analizados los argumentos expuestos y mostrados, no se desvirtúa el resultado con hallazgo.

### **RECOMENDACIÓN 15 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 15)**

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad se recomienda la implementación

de mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, al término de los trabajos del contrato, se proceda a levantar el acta administrativa correspondiente que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

#### VII.2.4. Supervisión de la ejecución de las obras de la construcción de un edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK” (sic).



Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	95%
Estado de la obra:	En proceso y sin operar
Monto contratado:	\$8,382,135.13
Monto ejercido:	\$5,669,153.89

Se aprobaron Recursos Propios mediante oficio número PRODECH/UA/51/2019 del 19 de diciembre de 2019 por un importe de hasta el 4% del costo de la obra, que fue establecido por un importe de \$115,990,583.15, para la prestación del servicio de supervisión de las obras de la construcción del Edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK”, posteriormente mediante la primera sesión ordinaria del 15 de abril de 2020 del Comité Técnico, se estableció eliminar la restricción del tope del 4% del costo de la obra, debido a que se cuenta con recursos presupuestales suficientes para cubrir las necesidades por la prestación de servicios adicionales, destinando un monto de \$5,669,153.89, para el ejercicio 2020, para beneficiar a 500 habitantes con la contratación de servicios para la supervisión, seguimiento y control de la obra referida.

Se celebró contrato de prestación de servicios relacionados con obra pública número C.P.S.O.P.-005-2020-P el 15 de enero de 2020 por un importe de \$4,453,537.10, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Valuación y Servicios Integrados, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 20 de enero al 29 de diciembre de 2020, sin embargo, se presentó un atraso en el otorgamiento del anticipo, mismo que fue entregado el 28 de marzo de 2020, según consta en los registros contables y pólizas del pago, quedando como nueva fecha de término el 06 de enero de 2021, posteriormente se celebró un convenio adicional número C.AD.-101-2020-P el 08 de diciembre de 2020, por un importe de \$3,928,598.03, en el que se argumentó, la necesidad de realizar conceptos no previstos y trabajos adicionales a los contemplados originalmente en el contrato, resultando en un monto total contratado de \$8,382,135.13, y finalmente se celebró un convenio modificatorio de reprogramación número C.REP.-115-2020-P el 28 de diciembre de 2020, toda vez que se presentaron atrasos en la

ejecución de los trabajos dando lugar a que se modificara el programa de obra, y como consecuencia el plazo de ejecución, derivado de las diversas medidas sanitarias establecidas por la mitigación y control de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, provocada por el virus SARS-CoV2, quedando como fecha de terminación del contrato el 30 de abril de 2021, habiéndose ejercido un monto de \$5,669,153.89, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 45.

La obra contratada, que dio motivo para la contratación de la prestación del servicio de supervisión, se encuentra en proceso de construcción presentando un avance físico de 95% y sin operar.

## APARTADO DE EJECUCIÓN

### **OBSERVACIÓN 16:**

**De la prestación del servicio de “Supervisión de la ejecución de las obras de la construcción de un edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK” (sic), adjudicada por licitación pública a Valuación y Servicios Integrados, S.A. de C.V., la Entidad Fiscalizada realizó pagos en exceso derivados de una retención superior a la establecida por un monto de \$4,890.20 (Cuatro mil ochocientos noventa pesos 20/100 M.N.), por concepto de la aportación al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.**

La Entidad Fiscalizada realizó pagos en exceso derivados de una retención superior a la establecida por un importe de \$4,890.20 (Cuatro mil ochocientos noventa pesos 20/100 M.N.), derivado de que originalmente se detectó la retención indebida por la cantidad de \$5,979.87 (Cinco mil novecientos setenta y nueve pesos 87/100 M.N.), y en la confronta, adjuntó a su respuesta el convenio modificatorio número C.MOD:-036-2020-P, cálculo de las retenciones, reintegrando un importe de \$1,089.67 (Mil ochenta y nueve pesos 67/100 M.N.).

La Entidad Fiscalizada celebró convenio de concertación de retenciones con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C., el 29 de julio de 2005, con el objeto de formalizar las bases conforme a las cuales “PROMOTORA”, retenga a los afiliados de la “CÁMARA”, a los cuales “PROMOTORA” les adjudique contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, el tres al millar (0.30%) del monto de las estimaciones a que tengan derecho por trabajos realizados con motivo de la ejecución de los contratos señalados, importe que será enterado a “LA CÁMARA”, y del cual la “CAMARA” entregara a “EL DIF” el uno al millar de esta aportación y el dos al millar será destinado a “EL ICIC”; sin embargo, la Entidad Fiscalizada estableció en sus bases de licitación, en el anexo 3 correspondiente a la integración de precios unitarios, un cargo adicional del 0.20% por aportación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, y un 0.20% por aportación al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, mismo que fue incluido en los precios unitarios de la propuesta contratada.

Además el contrato de prestación de servicios relacionados con obra pública número C.P.S.O.P.-005-2020-P del 15 de enero de 2020, establece en la cláusula Decima Séptima que, “en cumplimiento al convenio de concertación mencionado anteriormente, “EL PRESTADOR” conviene que al efectuar “PRODECH” los pagos de las estimaciones que se formulen por los trabajos ejecutados, “PRODECH” le retenga el 2 (dos) al millar (2/1000) para los programas de capacitación y adiestramiento que imparte el Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción”; incumpliendo lo establecido en la Cláusula Segunda inciso B del convenio de concertación antes referido señalando que: “en el contrato de obra pública respectivo, deberá incluirse una cláusula referente a la retención del tres al millar (0.3%), y lo establecido en el artículo 65 fracción X y párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, del que se desprende que *“los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, en lo aplicable los términos, condiciones y el procedimiento para la aplicación de retenciones y/o descuentos”,* y que, *“las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria y las bases de la licitación”,* así como al artículo 43 fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, del que se desprende que, *“las entidades, dependencias y organismos al elaborar sus bases de licitación de obras y servicios, deberán contener los elementos necesarios para que la presentación de las propuestas, por parte de los contratistas, sea completa, uniforme y ordenada, debiendo utilizar los formatos e instructivos necesarios para ello, los cuales deberán ser elaborados y proporcionados por los Entes Públicos”.*

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizada realizó pagos en exceso, derivados de una retención superior a la establecida por un monto de \$5,979.87 (Cinco mil novecientos setenta y nueve pesos 87/100 M.N.), correspondiente a conceptos de trabajo que, de acuerdo con sus fichas de precios unitarios, incluyen cargos adicionales superiores a los contratados, correspondiente al 0.20% por aportación al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en inobservancia al artículo 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de donde se desprende *“la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada, de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales, y que se encuentren debidamente justificados y comprobados; y en el caso de obras públicas, el presupuesto se considerará devengado y ejercido al momento de aprobarse la estimación del avance físico de las mismas por los funcionarios autorizados para tal efecto”;* asimismo, *“tratándose de pagos en exceso que hubiere recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de dependencia o entidad”,* de conformidad con el artículo 76 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, *“tratándose de pagos en exceso que haya recibido la o el contratista, este deberá reintegrar las cantidades*

*pagadas en exceso más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público.*

En el siguiente cuadro se muestran los cargos indebidos a la obra por concepto del pago del 0.20% por aportación al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

Obra	Numero de Contrato	Contratista	Estimación	Monto del cargo adicional de
Supervisión de la ejecución de las obras de la construcción de un edificio denominado "Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK" (sic)	C.P.S.O.P.-005-2020-P	Valuación y Servicios Integrados, S.A. de C.V	1 a la 6 7 a la 45	\$2,179.33 (1) 3,800.54 (2)
			Total	<u>\$5,979.87</u>

- 1) De la estimación número 1 a la 6 se pagó el 0.20% por aportación al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, incluido en precios unitarios.
- 2) De la estimación número 7 a la 45 se pagó el 0.10% por aportación al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, toda vez que a partir de estimación 7 se realizó la retención del 0.30% en estimaciones.

### **Marco Normativo:**

Artículos 65 fracción X y párrafo segundo, y 76 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículo 43 fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículo 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

### **Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:**

En respuesta al hallazgo, la Entidad Fiscalizada manifestó que:

*"De conformidad con el Contrato de Prestación de Servicios relacionados con Obra Pública C.P.S.O.P.- 005-202-P de fecha 15 de enero de 2020, efectivamente se establece en la Cláusula Décima Séptima que: "EL PRESTADOR" conviene que al efectuar "PRODECH" los pagos de las estimaciones que se formulen por los trabajos ejecutados, "PRODECH" le retenga el 2 (dos) al millar (2/1000) para los programas de capacitación y adiestramiento que imparte el Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción", y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda inciso B del Convenio de Concertación celebrado con fecha 29 de julio de 2005 entre el Organismo, la Cámara Mexicana de la Industria, el Instituto de*

Capacitación de la Industria de la Construcción, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Finanzas, “se retendrá el tres al millar (0.3%) de todas las estimaciones de los contratos de obra pública o de servicios relacionados con las mismas adjudicados por el Organismo para los programas de capacitación y adiestramientos de los trabajadores de la rama de la construcción y para obras de beneficio social.”

Sin embargo, posteriormente se celebró Convenio Modificatorio C. MOD.-036-2020-P para retener el 3 (tres) al millar de conformidad con el convenio de concertación mencionado, reteniendo la diferencia del 0.10 % de las estimaciones pagadas 1 a la 6 en la estimación 7. A partir del pago de la estimación 7 se comenzó a retener el 0.30%”.

Fecha	Cheque	Estimación	Cantidad Retenida (0.20%)	Cantidad que debió retenerse (0.3%)	Diferencia a retener (0.1%)
13-mar-20	7855	1	690.11	1,035.17	345.06
07-abr-20	7924	2	559.34	839.01	279.67
07-abr-20	7926	3	75.01	112.52	37.51
20-abr-20	7960	4	147.76	221.64	73.88
26-may-20	8036	5	559.34	839.01	279.67
04-jun-20	8065	6	147.76	221.64	73.88
<b>Totales</b>			<b>2,179.32</b>	<b>3,268.98</b>	<b>1,089.67</b>

Fecha	Cheque	Estimación	Cantidad retenida de la estimación (0.3%)	Retroactivo estimaciones 1-6 (0.1%)	Total retenido
03-jul-20	8147	7	839.00	1,089.67	1,928.67

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Convenio modificatorio C.MOD:-036-2020-P, del 05 de junio de 2020, donde se estableció la retención el 3 (tres) al millar, formalizado entre la Promotora para el Desarrollo económico de Chihuahua y el contratista.
- Hoja de cálculo de las retenciones de la estimación 1 a la 7, en formato xlxs.
- Póliza de cheque número C00515 del 03 de julio de 2020, solicitud de cheque del 29 de junio de 2020 y, factura número 3286 del 29 de junio de 2020, correspondientes a la estimación número 7.

#### **Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada reconoce que la Cláusula Décima Séptima del contrato, señala retener el 2 (dos) al millar (2/1000) al contratista, para los programas de capacitación y adiestramiento que imparte el Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción”, y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda inciso B del convenio de concertación

celebrado del 29 de julio de 2005 entre la Entidad Fiscalizada, la Cámara Mexicana de la Industria, el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Finanzas, establece retener el tres al millar (0.3%) de todas las estimaciones de los contratos de obra pública o de servicios relacionados con las mismas; así mismo, argumentó que, de conformidad al convenio número C.MOD.-036-2020-P, se aplicó una retención retroactiva a la estimación número 7, por un importe de \$1,089.67 (Mil ochenta y nueve pesos 67/100 M.N.), correspondiente al (0.1%) del monto de las estimaciones 1 a la 6; sin embargo, las fichas de precios unitarios del presupuesto contratado, incluyen cargo adicional del 0.20% por concepto de aportación al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, cargo adicional que es superior al efectivamente retenido y al modificado mediante el convenio antes mencionado.

Por lo anterior se aclara un importe de \$1,089.67 (Mil ochenta y nueve pesos 67/100 M.N.), correspondiente al (0.1%) retroactivo del monto de las estimaciones 1 a la 6, toda vez que se adjuntó a su respuesta póliza de cheque número C00515 del 03 de julio de 2020, solicitud de cheque del 29 de junio de 2020 y, factura número 3286 del 29 de junio de 2020, correspondientes a la estimación número 7, donde se muestra la deductiva retroactiva por un importe de \$1,089.67 (Mil ochenta y nueve pesos 67/100 M.N.).

Persistiendo la observación por un importe de \$4,890.20 (Cuatro mil ochocientos noventa pesos 20/100 M.N.), correspondiente al cargo adicional de 0.20% por aportación al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, incluido en precios unitarios, del cual se retuvo 0.10%, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Obra	Numero de Contrato	Contratista	Estimación	Monto del cargo adicional de 0.20%
Supervisión de la ejecución de las obras de la construcción de un edificio denominado "Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK" (sic)	C.P.S.O.P.-005-2020-P	Valuación y Servicios Integrados, S.A. de C.V	1 a la 6	\$2,179.33 (1)
			pago	-\$1,089.67 (2)
			7 a la 45	3,800.54 (3)
			Total	<u>\$4,890.20</u>

- 1) De la estimación número 1 a la 6 se pagó el 0.20% por aportación al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, incluido en precios unitarios, del cual no se realizaron retenciones por dicho concepto.
- 2) Retroactivo retenido a la estimación número 7, correspondiente al 0.10% del monto de las estimaciones 1 a la 6.
- 3) De la estimación número 7 a la 45 se pagó el 0.20% por aportación al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, incluido en precios unitarios, del cual se retuvo 0.10% por dicho concepto.

Por lo anterior, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en la misma, este Ente de fiscalización considera que se aclara un importe de \$1,089.67 (Mil ochenta y nueve pesos 67/100 M.N.), Persistiendo la observación por un importe de \$4,890.20 (Cuatro mil ochocientos noventa pesos 20/100 M.N.), razón por la cual, se desvirtúa parcialmente el resultado con hallazgo.

## RECOMENDACIÓN 16 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 16)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de mecanismos para que se efectúe la recuperación de \$4,890.20 (Cuatro mil ocho cientos, noventa pesos 20/100 M.N.), derivado de los pagos en exceso realizados a la contratista Valuación y Servicios Integrados, S.A. de C.V., más los intereses que correspondan, en su caso; lo que deberá notificarse al Órgano Interno de Control de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, o su equivalente, lo constatado por esta Auditoría Superior del Estado, para que realice lo que en derecho corresponda, en el ámbito de su competencia.

### Resultado con hallazgo: Aclarado

Como resultado de la auditoría se determinó el hallazgo 20, mismo que fue notificado, en los resultados preliminares. Al respecto, la Entidad Fiscalizada presentó en reunión de confronta información y documentación con la que se aclara y justifica el hallazgo.

### VII.3. PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ADMINISTRATIVA ESTATAL 2019

Nº de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Monto Registrado y Pagado Estatal	Monto Registrado y Pagado Recurso Propio	Monto Autorizado y Validado Estatal	Monto Autorizado y Validado Recurso Propio	Avance Físico (%)
VII.3.1.	Edificio denominado "Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías P DET/SPARK" (sic)	\$95,517,765.67	\$67,326,908.31	\$36,423,839.04	\$24,296,751.61	\$503,279.85	\$6,103,037.81	95
		\$95,517,765.67	\$67,326,908.31	\$36,423,839.04	\$24,296,751.61	\$503,279.85	\$6,103,037.81	

### VII.3.1. Edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK” (sic)



Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	95%
Estado de la obra:	En proceso y sin operar
Monto contratado:	\$125,122,434.00
Monto ejercido:	\$67,326,908.31

Se aprobaron recursos del Programa para el Mejoramiento de la Infraestructura Pública Administrativa Estatal 2019 mediante oficio número 2019-2K06319-A-4071 del 29 de octubre de 2019 por un importe de \$39,000,000.00, indicándose en la información complementaria que el costo total estimado de la obra es de \$130,000,000.00, con una primera asignación para el ejercicio 2019 por \$39,000,000.00 correspondientes al 30%, y en el ejercicio 2020 una asignación por \$91,000,000.00 correspondiente al 70% para la conclusión de la obra; posteriormente se aprobaron recursos del Programa para el Mejoramiento de la Infraestructura Pública Administrativa Estatal 2020, mediante oficio número 2020-2K063D1-A-5785 del 24 de febrero de 2020 por un importe de \$91,000,000.00 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2020-2K063D1-C-7724 del 31 de diciembre de 2020 por un importe de \$34,482,234.33, resultando en un monto aprobado de \$56,517,765.67 en el ejercicio 2020, de lo anterior resulta un monto total aprobado entre los dos ejercicios de \$95,517,765.67 para beneficiar a 500 habitantes con la construcción del edificio con una superficie de 17,152 m<sup>2</sup>, consistente en 4 laboratorios en un área de 826 m<sup>2</sup>, espacio de usos múltiples en un área 215 m<sup>2</sup> y mezanine para oficinas en un área de 431 m<sup>2</sup>, construcción de 1,915 m<sup>2</sup> de oficinas, espacio coworking en un área de 741 m<sup>2</sup>, dos terrazas con un área de 440 m<sup>2</sup> y 862 m<sup>2</sup>, estacionamiento techado en un área de 1,915 m<sup>2</sup>, y la pavimentación de 8,328 m<sup>2</sup> para estacionamiento; incluye entre otros, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y de protección contra incendios, suministro y colocación de sistemas HVAC, de circuito cerrado de televisión, voz y datos, suministro y colocación de equipamiento y mobiliario, limpieza del terreno, movimientos de tierra, paisajismo y jardinerías.

El recurso aprobado en el ejercicio 2019 no fue cancelado, de acuerdo a lo establecido en la información complementaria del oficio número 2019-2K06319-A-4071, señalando que el costo total de la obra es de \$130,000,000.00, con una primera asignación para el ejercicio 2019 por \$39,000,000.00 correspondientes al 30%, y en el ejercicio 2020 se aprobó el recurso por \$91,000,000.00 correspondiente al 70% para la conclusión de la obra, resultando un monto total aprobado entre los ejercicios de \$95,517,765.67.

Se celebró contrato de obra pública número C.O.P.-080-2019-P el 10 de diciembre de 2019 por un importe de \$115,990,583.15, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Constructora PROURVIKA, S.A. de C.V. de C.V., en asociación con Constructora Santa Rosalía, S.A. de C.V., y Arve Constructora, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 17 de diciembre de 2019 al 25 de diciembre de 2020; posteriormente se celebró un convenio modificatorio número C.MOD.-048-2020-P el 28 de agosto de 2020, por un importe de \$9,131,850.85, en el que se argumentó, la necesidad de realizar conceptos no previstos y trabajos adicionales a los contemplados originalmente en el contrato y ampliación del plazo de ejecución, resultando un monto total contratado de \$125,122,434.00, y estableciendo como fecha de terminación de la obra el 28 de enero de 2021; y finalmente se celebró un convenio modificatorio de plazo número C.MOD.-114-2020-P el 28 de diciembre de 2020, quedando como fecha de terminación del contrato el 30 de abril de 2021, habiéndose ejercido un importe de \$34,797,174.95 correspondiente al pago del anticipo en el ejercicio 2019 y, un importe de \$60,720,590.65, correspondiente al registro y pago de las estimaciones número 1 a la 42 y, además, existe documentación comprobatoria autorizada y validada para pago por un importe de \$6,606,317.66 correspondiente a las estimaciones número 43 a 49, consideradas como devengadas, toda vez que fueron autorizadas pero no registradas, resultando en un monto total revisado de \$67,326,908.31 al 31 de diciembre de 2020.

De lo anterior resulta un monto total ejercido entre los dos ejercicios de \$102,124,083.26.

## APARTADO DE ADJUDICACIÓN

### Resultado con hallazgo: Aclarado

Como resultado de la auditoría se determinó el hallazgo 21, mismo que fue notificado, en los resultados preliminares. Al respecto, la Entidad Fiscalizada presentó en reunión de confronta información y documentación, referente a la solicitud de la participación del testigo social, con la que se aclara y justifica el hallazgo.

## VII.4. RESUMEN DE OBSERVACIONES, ACCIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación, se enuncian las acciones y recomendaciones que se derivaron de las observaciones determinadas durante la práctica de la auditoría, de conformidad con lo previsto en los artículos 15, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

Observación	Recomendaciones	Acciones						
		SA	PO	IPRA	PEFCF	PRAS	DH	DJP
1	1							
2	1							
3	1							

4	1							
5	1							
6	1							
7	1							
8	1							
9	1							
10	1							
11	1							
12	1							
13	1							
14	1							
15	1							
16	1							
<b>Total</b>	16	0	0	0	0	0	0	0
SA = Solicitudes de Aclaración PO = Pliegos de Observaciones IPRA = Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa	PEFCF = Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal PRAS = Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria DH = Denuncias de Hechos DJP = Denuncias de Juicio Político							

## VII.5. MULTAS Y DATOS RELEVANTES

- En la auditoría practicada únicamente se incluyeron programas de inversión financiados con recursos estatales, quedando al margen los proyectos de inversión que incluyen recursos federales, así como aportaciones del Ramo 33.
- Derivado de la acción de fiscalización, se realizó una recuperación económica por un monto de \$1,089.67 (Mil ochenta y nueve pesos 67/100 M.N.), por concepto de una retención retroactiva a la estimación número 7, correspondiente al 0.1% del monto de las estimaciones número 1 a la 6.
- Se revisaron recursos ejercidos en obra pública por un monto de \$81,008,546.16 (Ochenta y un millones ocho mil quinientos cuarenta y seis pesos 16/100 M.N.); conformados por cuatro obras y una supervisión, las cuales se realizaron mediante contrato, en la modalidad de licitación pública.
- De las cuatro obras y la supervisión auditadas, una obra se encuentra concluida y en operación, y tres obras y la supervisión se encuentran en proceso y sin operar.

- De la obra de Edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK” (sic), adjudicada por licitación pública a la Constructora PROURVIKA, S.A. de C.V. de C.V., en asociación con Constructora Santa Rosalía, S.A. de C.V., y Arve Constructora, S.A. de C.V., el dictamen de impacto ambiental número DOEIA.IA.498/2008 de fecha 21 de febrero de 2008, fue emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, correspondiente al proyecto denominado “Parque Industrial Sur en el Municipio de Chihuahua”, sin embargo, en el apartado de TÉRMINOS, de dicho dictamen, señala en su numeral SEGUNDO que: *“la presente resolución tendrá una vigencia de cinco años, periodo que comenzará a partir de su expedición. Al término de la vigencia de la presente, podrá ser revalidada a juicio de esta Instancia Estatal, siempre y cuando el promotor lo solicite por escrito dentro de los treinta días naturales previos a su fecha de vencimiento”*, por lo que dicho dictamen, no se encontraba vigente; considerando que se trata de un procedimiento de la cuenta pública 2019 distinto al ejercicio en revisión, y toda vez que no se advierten faltas administrativas sancionables en términos de la ley o conductas que puedan derivar en responsabilidad penal, se integra en este apartado del presente informe.
- De la obra de Edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK” (sic), adjudicada por licitación pública a la Constructora PROURVIKA, S.A. de C.V. de C.V., en asociación con Constructora Santa Rosalía, S.A. de C.V., y Arve Constructora, S.A. de C.V., no acreditó haber videograbado las sesiones del Comité; considerando que se trata de un procedimiento de la cuenta pública 2019 distinto al ejercicio en revisión, y toda vez que no se advierten faltas administrativas sancionables en términos de la ley o conductas que puedan derivar en responsabilidad penal, se integra en este apartado del presente informe.
- De la obra de Edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK” (sic), adjudicada por licitación pública a la Constructora PROURVIKA, S.A. de C.V. de C.V., en asociación con Constructora Santa Rosalía, S.A. de C.V., y Arve Constructora, S.A. de C.V., entre las bases de licitación y sus anexos, proporcionados por la Entidad Fiscalizada, existen inconsistencias, toda vez que se estableció en las bases de licitación en su numeral 16, retener el cuatro al millar como aportación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, sin embargo, en el anexo 3, correspondiente a la integración de precios unitarios, establece en el inciso H) 0.20% por aportación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, señalando que la suma del inciso G) y H) es el total del precio unitario. Cabe mencionar que, la propuesta del licitante, Construcciones Nirvana, S.A. de C.V., en asociación con Constructora Rascón, S.A. de C.V., fue desechada por no cumplir con el Instructivo para la integración de precios unitarios (anexo 3), no incluye en el análisis detallado de los precios unitarios de todos los conceptos el inciso H) 0.20% por aportación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, lo cual es contrario a lo establecido en el numeral 16 de las bases de licitación, puesto que la aportación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción no debe repercutir en los precios unitarios; considerando que se trata de un procedimiento de la cuenta pública 2019 distinto al ejercicio en revisión, y toda vez que no se advierten faltas administrativas sancionables en términos de la ley o conductas que puedan derivar en responsabilidad penal, se integra en este apartado del presente informe.

- De la obra "Desmontaje, fabricación y montaje de tres tanques elevados esféricos geodésicos, cada uno sobre una columna a base de acero A36 ubicados en ..." (sic), adjudicada por licitación pública a Ingeniería y Diseño Van, S.A. de C.V., se detectó una diferencia entre los volúmenes pagados por la Entidad Fiscalizada y los determinados por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo señalado en la observación 10, no habiéndose desvirtuado el resultado con hallazgo; Por lo que se hace del conocimiento del Órgano Interno de Control de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, o su equivalente, para que se encuentre en la posibilidad de atender lo constatado por esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en el ámbito de su competencia, para que se dé seguimiento a los trabajos no ejecutados por un importe de \$3,740,528.13 (Tres millones setecientos cuarenta mil quinientos veintiocho pesos 13/100 M.N.), pagados a la contratista, Ingeniería y Diseño Van, S.A. de C.V., derivados del contrato de obra pública número C.O.P.-071-2020-P.
- De la obra "Construcción de dos vialidades a base de concreto asfáltico, ubicadas en los siguientes parques industriales propiedad del organismo ..." (sic), adjudicada por licitación pública a Obras, Pavimentos y Señalamientos Delta, S.A. de C.V., se detectó una diferencia entre los volúmenes pagados por la Entidad Fiscalizada y los determinados por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo señalado en la observación 13, no habiéndose desvirtuado el resultado con hallazgo; Por lo que se hace del conocimiento del Órgano Interno de Control de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, o su equivalente, para que se encuentre en la posibilidad de atender lo constatado por esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en el ámbito de su competencia, para que se dé seguimiento a los trabajos no ejecutados por un importe de \$67,495.55 (Sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 55/100 m.n.), pagados a la contratista, Obras, Pavimentos y Señalamientos Delta, S.A. de C.V., derivados del contrato de obra pública número C.O.P.-108-2020-P.
- Durante el procedimiento de auditoría materia del presente Informe Individual, se advirtieron omisiones importantes en los procedimientos de licitación pública, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, particularmente lo señalado en las observaciones 5 y 6, mismas que no garantizan que la contratación de obra se hubiere adjudicado bajo principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado dará vista del contenido de este Informe Individual al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada a efecto de que, en el ámbito de su competencia en materia de control interno, tome las acciones que estime convenientes, incluyendo las relacionadas con la investigación de faltas administrativas conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## **VIII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

1. Requerir a las Entidades Fiscalizadas, la información necesaria para la fiscalización de obra pública.
2. Revisar que los egresos de las Entidades Fiscalizadas se hayan ejercido en obras públicas autorizadas.
3. Verificar que el ejercicio y aplicación de recursos estatales y municipales en obras públicas, se ajustaron al principio de legalidad, y no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o Municipal.
4. Comprobar, que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de obra pública realizada por las Entidades Fiscalizadas, se haya hecho conforme a la normativa aplicable y determinar si las obras públicas se realizaron conforme a la calendarización establecida en los Programas correspondientes.
5. Determinar si las obras ejecutadas por administración directa o por contrato, se realizaron en apego a la normatividad aplicable.
6. Revisar y verificar físicamente los trabajos parciales o terminados de las obras y servicios relacionados con las mismas.
7. Cuantificar la volumetría de la obra ejecutada para determinar su cumplimiento o posibles diferencias entre los volúmenes determinados por la Auditoría Superior y los pagados por la Entidad Fiscalizada.

## **IX. OPINIÓN SOBRE LA OBRA PÚBLICA AUDITADA**

La obra pública auditada a la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua presenta una base razonable sobre la situación financiera y física de la obra de la muestra revisada, con excepción de las observaciones determinadas en el presente informe individual.

Cabe destacar que el resultado de la revisión efectuada es solamente de las obras seleccionadas como muestra para su revisión, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable, por lo que no libera de responsabilidad a los funcionarios o exfuncionarios de esta, por irregularidades detectadas con posterioridad.

## **X. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA AUDITORÍA**

En la auditoría en materia de obra pública se designó y participó personal adscrito a este te Ente Fiscalizador como a continuación se señala:

**Titular de la Auditoría Especial de Obra Pública:**

Ing. Arturo Reyes Bustillos

**Director de Auditoría:**

Ing. Jesús Humberto Reyna González

**Supervisora de Auditoría:**

Ing. Olga Alicia Márquez Franco

**Auditores:**

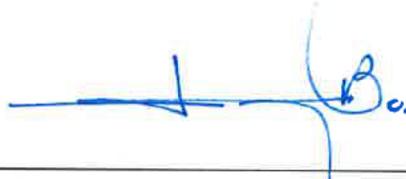
Ing. Martín Arael Vázquez Pérez

Ing. Sergio Sánchez Cereceres

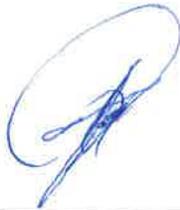
Ing. Jesús Antonio Izaguirre Hernández

*“En apego a lo dispuesto por los artículos, 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, 3, 7, 8, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 24, 36, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua; 11 fracción I, 14, 16, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, las conclusiones que se emiten relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2020 de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, en materia de obra pública, tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión, las pruebas, muestras y obras seleccionadas del ejercicio 2020, sobre las que se practicó la Auditoría, por lo que las determinaciones no liberan a los servidores públicos, particulares y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en la Entidad Fiscalizada, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de denuncias de terceros, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otras áreas u órganos de Fiscalización competentes. Por lo anterior, bajo protesta de decir verdad se suscribe el presente Informe Individual de conformidad con los resultados y observaciones que en el presente se determinaron”.*

**ATENTAMENTE**



**ING. ARTURO REYES BUSTILLOS**  
TITULAR DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA



**ING. JESÚS HUMBERTO REYNA  
GONZÁLEZ**  
DIRECTOR DE AUDITORÍA



**ING. OLGA ALICIA MÁRQUEZ FRANCO**  
SUPERVISORA DE AUDITORÍA



**ING. MARTÍN ARAEL VÁZQUEZ PÉREZ**  
AUDITOR



**ING. SERGIO SANCHEZ CERECERES**  
AUDITOR



**ING. JESÚS ANTONIO IZAGUIRRE  
HERNÁNDEZ**  
AUDITOR

*"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"*  
*"2021, Año de las Culturas del Norte"*